

RPC-SO-19-No.295-2022

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, establece: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, prescribe: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el

estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;

- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, manifiesta: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-13-No.187-2019, de 03 de abril de 2019, el Pleno del CES resolvió validar y publicar el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), el cual cuenta con reformas aprobadas por el Pleno de este Organismo a través de Resolución RPC-SO-07-No.132-2020, de 19 de febrero de 2020;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-39-No.704-2019, de 13 de noviembre de 2019, el Pleno del CES resolvió validar y publicar el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- Que, mediante oficios ESPOL-R-OFC-0041-2022 y ESPOL-R-OFC-0078-2022, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) solicitó a este Consejo de Estado la verificación de su Estatuto reformado a través de Resolución 22-01-008, de 13 de enero de 2022;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2022-0110-M, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico de verificación de las reformas del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis de las reformas del Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) se desprende que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectuó la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación de las reformas del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)”. Y en tal sentido recomienda: “A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificadas las reformas al Estatuto presentado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;
- Que, mediante oficio UPEC-RECT-2022-0002-OF, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi solicitó a este Organismo la verificación de su Estatuto reformado;
- Que, a través de oficio CES-PRO-2022-0176-O, la Procuraduría del CES realizó observaciones al Estatuto reformado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- Que, mediante oficio UPEC-RECT-2022-0064-OF, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi dio contestación a lo solicitado por la Procuraduría del CES y remitió las reformas a su Estatuto, aprobadas a través de Resolución 060-CSUP-2022, de 08 de abril de 2022;

Que, a través de memorando CES-PRO-2022-0117-M, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico de verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, que en su parte pertinente concluye: “4.1. Del análisis de las reformas al Estatuto presentado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi - UPEC, se desprende que estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el sistema de educación superior. 4.2. De acuerdo con el procedimiento determinado en el Instructivo para la verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, tras la revisión que efectúe la Comisión respectiva, le corresponde a este Consejo emitir la resolución respecto a la verificación de las reformas del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi – UPEC”. Y en tal sentido recomienda: “5.1. A la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una Resolución en la cual señale que una vez verificadas las reformas al Estatuto presentado por la Universidad Politécnica Estatal del Carchi - UPEC, estas guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante memorandos CES-CPUE-2022-0270-M y CES-CPUE-2022-0271-M, de 16 de mayo de 2022, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES remitió los acuerdos ACU-CPUEP-SO-11-No.130-2022 y ACU-CPUEP-SO-11-No.131-2022, adoptados en la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 12 de mayo de 2022, a través de los cuales, convino dar por conocidos los memorandos CES-PRO-2022-0110-M y CES-PRO-2022-0117-M y recomendar al Pleno de este Organismo que emita la correspondiente resolución de verificación de las reformas de los Estatutos aprobados por las referidas instituciones;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de las mismas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar las reformas de los estatutos de las siguientes instituciones de educación superior, aprobadas por sus respectivos órganos colegiados superiores, las mismas que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud de los acuerdos ACU-CPUEP-SO-11-No.130-2022 y ACU-CPUEP-SO-11-No.131-2022, adoptados por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en los informes técnicos elaborados por la Procuraduría del CES, remitidos mediante memorandos CES-PRO-2022-0110-M y CES-PRO-2022-0117-M, que forman parte integrante de la presente Resolución:

No.	INSTITUCIÓN	ACTA O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
1	Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL)	Resolución 22-01-008, de 13 de enero de 2022.
2	Universidad Politécnica Estatal del Carchi	Resolución 060-CSUP-2022, de 08 de abril de 2022.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación en la Gaceta Oficial del CES de los estatutos reformados en el artículo único.

SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior determinadas en el artículo único.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2022, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Pablo Beltrán Ayala
PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Mgtr. Paúl Emilio Prado Chiriboga
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RESOLUCIÓN N° 060-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el pueblo del Carchi y sus instituciones lograron la creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (UPEC), posibilitando que la juventud, sin limitantes de carácter económico o discrimen alguno, ejerza su derecho constitucional de igualdad al acceso a la educación superior para alcanzar su profesionalización en un contexto de humanismo y solidaridad social que motive, oriente y fundamente el desarrollo humano, social y económico de la provincia y la región norte del país;

Que, en el Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006 se publicó la Ley de Creación de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-39-No. 704-2019 de 13 de noviembre del 2019;

Que, el Art. 159 de la LOES establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica;



Que, el literal b) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta a la Universidad, la libertad de expedir su Estatuto en el marco de las disposiciones de la Ley;

Que, la dinámica de crecimiento de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en la búsqueda de su desarrollo cualitativo para alcanzar la excelencia, requiere de cambios sustanciales en su estructura académica-administrativa, para armonizar los cambios suscitados con un nuevo ordenamiento jurídico Institucional; y,

Que, el inciso segundo del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi en lo relacionado a las funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, lo faculta para: *“Aprobar el Estatuto universitario y sus reformas, debiendo someterlas a trámite de verificación ante el Consejo de Educación Superior”*;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la reforma del:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

TÍTULO I

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y BASE LEGAL

Art. 1.- Naturaleza.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior, con personería jurídica de derecho público, con autonomía académica, administrativa,



financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 2006-36, publicada en el Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006.

Art. 2.- Base legal.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Reformatoria de Educación Superior y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público; Código de Trabajo, las normas conexas que expida el Consejo de Educación Superior (CES), el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT), el presente Estatuto, los reglamentos expedidos por los órganos de cogobierno y las resoluciones de sus autoridades. Las actividades propias de la UPEC, estarán encaminadas al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo de conformidad con la Ley.

La Universidad Politécnica Estatal del Carchi tiene su sede matriz en la ciudad de Tulcán, calle Antisana y Avenida Universitaria, sector la Laguna, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; y, las sedes, extensiones y campus que en el futuro se crearen, de conformidad con la Ley y la normativa, que para el efecto emita el CES. De igual manera podrá establecer además de la modalidad presencial, las modalidades no presenciales, de conformidad al Reglamento emitido por el Consejo de Educación Superior.



CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Art. 3.- Misión.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior pública y acreditada; que articula de manera efectiva las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad, el



emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.

Art. 4.- Visión.- La UPEC se posiciona por su calidad académica, siendo reconocida como referente por el impacto de su investigación y vinculación con la sociedad, la mejora continua de su gestión integral, aportando al desarrollo sostenible a través del uso social del conocimiento.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, VALORES, POLÍTICAS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.- Principios.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es una institución de educación superior de carácter laico y democrático, que promueve y garantiza el principio de interés público, cogobierno, la igualdad de oportunidades, la calidad, la pertinencia, la integridad, la autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, la universalidad, la equidad, la progresividad, la interculturalidad, la solidaridad, la no discriminación, la inclusión; y, conforme lo dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, la libertad de expresión y culto de todos los miembros de su comunidad, la rendición de cuentas, la integralidad, el reconocimiento y respeto a la autonomía universitaria a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, producción científica y tecnológica en correspondencia de su oferta de grado y postgrado; y, del régimen del cogobierno, así como la defensa a la inviolabilidad de sus predios.

Estos principios se aplicarán bajo los criterios de aseguramiento de la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y



participación. Los mecanismos para efectivizarlos se presentan en los articulados que conforman el presente Estatuto.

Art. 6.- Valores.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi se rige por valores que articulan el trabajo de la comunidad universitaria y su accionar con la sociedad, bajo criterios de inclusión, equidad y sostenibilidad. La UPEC se enmarca en la práctica de los siguientes valores corporativos:

- a) Responsabilidad Social.-** Capacidad de cumplir con los derechos, deberes y obligaciones de la educación superior, respondiendo al compromiso de hacer las cosas bien y con sentido de pertinencia, que consiste en responder por las propias acciones, cumplir las obligaciones del rol que desempeñamos en la sociedad, siendo comprometidos y respetuosos con nuestro prójimo y nuestro entorno, entendido como sostenibilidad.
- b) Honestidad.-** Actuación proba, razonable y justa en coherencia con la forma de ser y de actuar en todos los ámbitos institucionales y en su relación con el entorno.
- c) Respeto.-** Cumplimiento de la normativa vigente y consideración de las personas y sus diferencias, como aspecto clave para la construcción de un ambiente inclusivo y armónico.
- d) Transparencia.-** Gestión clara y oportuna de la información, garantizando su disponibilidad y acceso.
- e) Confianza.-** Como valor integral para el fortalecimiento del trabajo en equipo, la libertad de pensamiento, el respaldo fundamentado y el logro de objetivos comunes.
- f) Trabajo en equipo.-** Cooperación conjunta todos los actores universitarios hacia el logro de los objetivos planteados.
- g) Solidaridad.-** Como la cohesión a la causa institucional en términos



de asegurar la calidad por medio del mejoramiento continuo.

- h) Ética.-** Como el fundamento básico del comportamiento humano y sus relaciones orientado hacia el bien común, aplicada de forma transversal y hacia situaciones concretas de la formación profesional.
- i) Humanismo.-** El humanismo conduce a la formación profesional competente; al desarrollo continuo del talento humano; y, hacia la excelencia personal para construir una sociedad más humana.

Art. 7.- Políticas.- Las políticas que asume la UPEC, son:

- a)** La articulación de las funciones sustantivas es el fundamento de la academia y favorece el mejoramiento de la oferta de grado y postgrado;
- b)** La multi e interdisciplinariedad entre campos y áreas del conocimiento constituyen un factor de movilidad interna y externa que favorece la formación profesional;
- c)** Los ejes transversales como la interculturalidad y diálogo de saberes; la inclusión, la equidad, el género constituyen los pilares de comunicación e interrelación institucional;
- d)** La creatividad, innovación y emprendimiento se concretan en estrategias formativas en la oferta de grado y postgrado, las que se potencian en el ecosistema emprendedor - UPEC.;
- e)** La internacionalización, las redes y relaciones interinstitucionales se aplican en todos los componentes universitarios;
- f)** El uso social del conocimiento es fundamental para el ejercicio de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad por medio de las cuales se busca la articulación y la pertinencia hacia el análisis profundo de los problemas y su resolución de manera propositiva e innovadora;
- g)** La visión y prospectiva universitaria conducen a la planificación,

organización y puesta en marcha de sedes y extensiones en el contexto local y regional respectivamente, así como la formación técnica y tecnológica, en correspondencia con las normativas vigentes y como un aporte al desarrollo integral de pueblos y nacionalidades;

- h)** La sostenibilidad es el eje clave de la gestión institucional de modo que garantiza una nueva manera de ser y hacer educación superior desde una concepción interna que trasciende al entorno; y,
- i)** La práctica de la ética se aplica en todas las funciones de la gestión institucional, y se contempla en la normativa interna, procesos y procedimientos.

Políticas de docencia:

- a)** La UPEC garantiza la excelencia de los procesos académicos sobre la base de estándares de calidad nacionales e internacionales que permiten la formación integral de sus estudiantes;
- b)** Su modelo educativo permite el aseguramiento de la calidad en el aprendizaje y la formación integral, así como la inclusión; la equidad; la sostenibilidad y el emprendimiento;
- c)** La calidad de la formación integral y profesional de los estudiantes se basa en el desempeño del claustro docente, por lo que la selección, promoción y titularización, así como la formación académica de posgrado y capacitación continua son procesos permanentes del aseguramiento de la calidad en cumplimiento de la normativa vigente del sistema de educación superior;
- d)** La planificación de los procesos de grado y posgrado cumplen con la normativa nacional, así como la normativa interna junto con sus respectivos procedimientos aprobados para admisión y nivelación, así como para el seguimiento del desempeño estudiantil, tutorías



- académicas, y titulación, como estrategias de aseguramiento de la calidad, retención y logros terminales que se traducen en el número de graduados y su integración al mundo laboral.
- e) Fomenta la participación activa de los graduados, y de los actores sociales, como estrategias de evaluación institucional.
 - f) Promueve la participación de los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria de forma democrática en espacios de cogobierno, evaluación interna, retroalimentación y mejora continua.
 - g) El seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje son parte de la cultura de calidad y mejora continua de la UPEC;
 - h) Promueve el dominio de idiomas extranjeros y de lenguas ancestrales como parte de la inclusión de sus estudiantes en el mundo y sus culturas;
 - i) Implementa tecnologías de la información y comunicación para asegurar la calidad en los procesos de aprendizaje y la diversificación de modalidades de estudio.

Políticas de vinculación con la sociedad:

- a) La vinculación con la sociedad se convierte en la función clave de la Institución por medio de la cual los estudiantes, profesores y actores externos se inter-relacionan en sinergia como apoyo al desarrollo socioeconómico de la localidad y de la región.
- b) La articulación de la vinculación con la sociedad, la docencia y las líneas de investigación institucionales es efectiva; y. se concreta en proyectos y/o programas en coherencia con el modelo educativo institucional y dominios académicos como respuesta a la problemática y necesidades sociales, así como también garantizan un aporte a la formación de los estudiantes y a la ampliación y transferencia del conocimiento.



- c) La pertinencia es la base del trabajo de apoyo de la comunidad universitaria a la sociedad. La vinculación con la sociedad se proyecta a la generación de impacto social verificable cuanti y cualitativamente.

Políticas de investigación:

- a) La función sustantiva de investigación se planifica y ejecuta en correspondencia con el modelo educativo, dominios institucionales, ejes transversales y sostenibilidad, así como en respuesta a las necesidades del entorno.
- b) Los proyectos, programas y procesos de investigación formativa, científica, tecnológica y/o artística en la Institución cuentan con la planificación y recursos necesarios para la aplicación, publicación y transferencia de sus resultados, dirigida al bienestar de la sociedad y de la misma comunidad universitaria.
- c) La mejora continua de la investigación se garantiza por medio de la formación permanente del claustro docente y estudiantado, evaluación y aplicación de estrategias oportunas, que brindan resultados cuanti y cualitativos pertinentes.

Políticas de gestión institucional:

- a) Se aplica un modelo de gestión integral por procesos como una estrategia de aseguramiento de la calidad, principal fundamento de la gestión institucional, su articulación con las funciones sustantivas y sentido de pertinencia local y regional.
- b) Garantiza el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos fiscales y propios, en procura de la dotación e implementación de infraestructura y espacios idóneos, insumos y materiales para el desarrollo de todos sus procesos, procedimientos y actividades institucionales, que se evidencian de forma anual en el informe de



rendición de cuentas;

- c)** El talento humano es clave para el desarrollo institucional y su crecimiento, por lo que se priorizan las capacidades de las personas y se aprovecha su potencial en procura del compromiso y el alto desempeño;
- d)** El bienestar de la comunidad universitaria se constituye en la base del trabajo armónico, sostenido y comprometido de los equipos y las personas, se prioriza al ser humano como actor fundamental del servicio público y bien común de la educación superior;
- e)** Se prioriza el bienestar estudiantil y su formación integral en cumplimiento de los principios universales de los derechos humanos, atendiendo sus propias individualidades y necesidades personales y académicas con calidad y calidez; y pertinencia de forma oportuna y profesional en los diferentes ambientes de aprendizaje e interrelación;
- f)** Se promueve la colaboración democrática de todos los miembros de la comunidad universitaria, por lo que se fomenta el liderazgo y participación en las funciones y actividades que sean pertinentes, aportando de forma crítica y constructiva en los espacios que le son propios a cada miembro en el quehacer universitario;
- g)** La comunicación interna y externa de la UPEC es importante para la ejecución y consecución de metas por lo que se desarrollan mecanismos para su mejoramiento permanente;
- h)** Mantiene relaciones de trabajo permanentes con el estado y la sociedad, dinamizando el accionar institucional en favor del desarrollo regional, nacional e internacional;
- i)** Se compromete con el desarrollo del arte y fomento de la cultura, la práctica deportiva y la difusión de los saberes ancestrales como parte de su responsabilidad para con la sociedad y el rescate de



la identidad cultural Pasto y otros pueblos y nacionalidades de su zona de influencia;

- j) Garantiza la equidad, la inclusión y la aplicación de políticas de acción afirmativa para los grupos en condición de vulnerabilidad, e históricamente excluidos;
- k) La UPEC, por su geolocalización estratégica, promueve la internacionalización de su gestión, a través de diferentes estrategias y redes académicas, de modo que se favorezcan los vínculos con las repúblicas hermanas de Latinoamérica y de otras latitudes, así como de manera prioritaria se contribuya con el desarrollo fronterizo.

Art. 8.- Fines.- Son fines de la UPEC:

- a. Impartir enseñanza a nivel de grado, postgrado y educación continua en las modalidades legalmente establecidas por los órganos rectores del sistema de educación superior;
- b. Garantizar una educación superior de calidad propendiendo a la excelencia, el acceso general, la permanencia, movilidad, egreso y titulación de sus estudiantes sin discriminación alguna conforme a sus méritos académicos;
- c. Formar profesionales integrales y humanistas, propendiendo a su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos y del planeta;
- d. Implementar modelos de gestión académico-administrativos que aseguren un proceso sostenido de calidad y excelencia académica en la educación que imparte;
- e. Desarrollar programas de investigación científica; tecnológica; de innovación; emprendimiento; y de creación artística, que contribuyan a la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos destinados



preferentemente a la solución de los problemas de la localidad; y de su entorno, que promuevan la sostenibilidad y de los ecosistemas;

- f. Propiciar el desarrollo de una cultura de evaluación continua para garantizar una educación de calidad;
- g. Presentar rendición anual de cuentas de fondos públicos a la sociedad;
- h. Establecer relaciones interinstitucionales con la finalidad de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores a través de la suscripción de convenios interinstitucionales nacionales e internacionales, dentro del ámbito educativo, cultural, investigativo; científico; de innovación; emprendimiento y de vinculación con la sociedad;
- i. Impulsar la aplicación efectiva de los deberes y derechos ciudadanos, la cultura, el arte, defensa, rescate, difusión y fortalecimiento de los valores y lenguas ancestrales; y, el dominio de idiomas extranjeros;
- j. Fomentar la práctica de la cultura física como medio para precautelar la salud integral de la comunidad universitaria;
- k. Promover la igualdad de género; la inclusión y las oportunidades en el acceso y permanencia a la educación; así como la eficiencia terminal y,
- l. Consolidar la práctica de valores Institucionales.

Art. 9.- Objetivos.- Para el cumplimiento de su misión la UPEC tiene como objetivos:

Objetivos Estratégicos:



- a)** Incrementar la calidad académica a través de la implementación de un modelo educativo, pedagógico curricular que permita el desarrollo docente y la formación de ciudadanos capaces de interactuar con el mundo real, complejo y cambiante.
- b)** Ampliar la oferta académica institucional por medio de carreras de grado; técnicas/tecnológicas y programas de postgrado pertinentes, que favorezcan el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, de su/s zona/s de influencia: matriz, sede/s, extensión/es.
- c)** Desarrollar las capacidades y potencialidades del talento humano;
- d)** Fortalecer la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, en coherencia con su modelo educativo y dominios académicos con la gestión institucional.
- e)** Incrementar el nivel de impacto en los resultados de la ejecución de las funciones sustantivas en el entorno y zona/s de influencia.
- f)** Implementar un modelo de gestión coherente que fortalezca la planificación de sus procesos, procedimientos internos y gestión integral de la calidad a nivel Institucional, que permita incrementar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos.

Otros Objetivos:

- a.** Garantizar el derecho a la educación superior que propenda la calidad, permanencia, movilidad y titulación de los estudiantes, conforme a sus méritos académicos;
- b.** Formar profesionales éticos, humanistas y emprendedores con responsabilidad social;



- c. Establecer procesos de investigación y de vinculación con la sociedad, con criterios de sostenibilidad para contribuir al desarrollo social y económico de la región y del país;
- d. Fortalecer el desarrollo de un sistema de gestión del talento humano, sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y no discriminación, para los profesores; empleados y trabajadores de la Universidad; y,
- e. Establecer relaciones de cooperación para articular e integrar de manera efectiva a los actores y procesos en las actividades académicas e investigativas acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 10.- De la Relación con el Sistema de Educación Superior y la Sociedad.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi forma parte del Sistema de Educación Superior del país y participa en la vida de la sociedad ecuatoriana por medio de:

- a. La cooperación y colaboración Interinstitucional;
- b. La movilidad de profesores, estudiantes y personal administrativo;
- c. La coordinación e intercambio de saberes, conocimientos y experiencias científicas y pedagógicas;
- d. Mantiene relaciones con la sociedad, los actores sociales y productivos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales;
- e. Promueve el diálogo de saberes; difusión de ciencia, tecnología, arte y cultura; y,
- f. Contribuye al sistema de educación superior con estándares de calidad, y ampliación de cobertura relacionada a la dotación de recursos estatales y necesidades priorizadas.



TÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES

Art. 11.- De los niveles.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi está estructurada por:

NIVEL DIRECTIVO:

- a. Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b. Rector/a;
- c. Vicerrector/a;
- d. Consejos de Facultad;
- e. Decano/a;
- f. Consejo Académico;
- g. Consejo de Investigación;
- h. Consejo de Vinculación con la Sociedad; y,
- i. Consejo de Postgrado.

HABILITANTES DE ASESORÍA:

- a. Procuraduría General;
- b. Coordinación de Despacho;
- c. Planificación y Aseguramiento de la Calidad;
- d. Comunicación y Relaciones Públicas;
- e. Relaciones Interinstitucionales; y,
- f. Las siguientes Comisiones Permanentes:
 - o Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad;
 - o Comisión de Escalafón;
 - o Comité de Becas y Ayudas Económicas; y,



- Comité de Ética.

HABILITANTES DE APOYO:

- a) Secretaría General;
- b) Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento;
- c) Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- d) Dirección Administrativa;
- e) Dirección Financiera; y,
- f) Dirección de Bienestar Universitario.

AGREGADORES DE VALOR:

- a) Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- b) Dirección Académica;
- c) Dirección de Investigación;
- d) Dirección de Postgrado;
- e) Facultad de Comercio Internacional, Integración, Administración y Economía Empresarial:
 - Carrera de Comercio Exterior;
 - Carrera de Administración Pública;
 - Carrera de Logística y Transporte;
 - Carrera de Administración de Empresas;
- f) Facultad de Industrias Agropecuarias y Ciencias Ambientales:
 - Carrera de Alimentos;
 - Carrera de Agropecuaria;
 - Carrera de Turismo;
 - Carrera de Computación;
 - Carrera de Enfermería;



g) Dirección de Centros Académicos y de Formación Complementaria:

- Centro de Formación Emprendedora;
- Centro de Ciencias Básicas;
- Centro de Ciencias Humanas;
- Centro de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- Centro de Cultura Física;
- Centro de Arte y Cultura;
- Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas; y,
- Centro de Nivelación;

h) Facultades, Carreras, Centros y/o Programas que se crearen a futuro

i) Sedes y extensiones a crearse

j) Bibliotecas

CAPÍTULO II

NIVEL DIRECTIVO

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 12.- Órganos de gobierno.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi ejerce su gobierno por los siguientes órganos colegiados y autoridades:

- a.** El Consejo Superior Universitario Politécnico, como organismo colegiado de cogobierno;
- b.** Rectorado;
- c.** Vicerrectorado;
- d.** Consejo de Facultad;
- e.** Consejo de Vinculación con la Sociedad;
- f.** Consejo Académico;



- g. Consejo de Investigación; y,
- h. Consejo de Postgrado.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA RESPONSABLE

Art. 13.- De la autonomía responsable.- La UPEC ejercerá su autonomía responsable en función del respeto a:

- a. La independencia para que sus profesores ejerzan la libertad de cátedra e investigación acordes a la oferta académica y dominios universitarios;
- b. La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; y, demás orientaciones internas y Modelo Educativo de la UPEC;
- c. La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores/as, servidores, y trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- d. La libertad para gestionar sus procesos internos;
- e. La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto institucional;
- f. La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- g. La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo;
- h. La libertad para ampliar su oferta académica con sentido de pertinencia y en atención de las necesidades locales y regionales, y,
- i. La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno en consonancia con los principios de alternancia, equidad de



género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar los órganos de representación de la Universidad.

CAPÍTULO IV

EL COGOBIERNO

Art. 14.- Del cogobierno.- Es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable; y, consiste en la dirección compartida de la universidad por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acordes con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las autoridades académicas que no sean parte del órgano de cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.

Art. 15.- Elecciones universales.- Los representantes de los profesores, estudiantes y trabajadores ante los organismos colegiados de cogobierno serán elegidos por votación universal, obligatoria, directa y secreta de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el Reglamento de Elecciones: para los representantes de profesores; y, trabajadores/servidores, el único requisito admitido es el de la titularidad para el primer caso y vinculación definitiva para el segundo; en el caso de estudiantes, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la Institución y haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno; y,



presentar un plan de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 61 de la LOES. Cualquier otro requisito se considera violatorio al derecho de elegir y ser elegido.

La elección de los representantes a los organismos colegiados durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva o no por una sola ocasión.

La participación se efectuará por listas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, la igualdad de oportunidades y la equidad de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el caso de las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a el porcentaje de votación de los estudiantes equivaldrá al quince por ciento (15%) del total del personal académico con derecho a voto. El porcentaje de participación de los servidores y trabajadores será el del cinco por ciento (5%), del total del personal académico con derecho a voto.

CAPÍTULO V

REFERENDO

Art. 16.- Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece el referendo como mecanismo de consulta para asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria del Rector/a; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Los resultados del referendo, son válidos únicamente cuando alcancen el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los votos válidos, de la



totalidad de los votantes habilitados, de conformidad con el padrón electoral.

Art. 17.- Organización del referendo.- La organización y vigilancia del proceso de referendo es de responsabilidad del Tribunal Electoral de la UPEC. Los resultados del Referendo serán remitidos por el o la Presidente(a) del Tribunal Electoral al Consejo Superior Universitario Politécnico para su aplicación o ejecución.

CAPÍTULO VI

PROCESOS GOBERNANTES

SECCIÓN 1ª

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

Art. 18.- Máximo organismo colegiado.- El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y estará integrado por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo preside, tendrá voto dirimente.
- b. Vicerrector o Vicerrectora.
- c. Dos Decanos de las Facultades que integran la universidad.
- d. Cuatro representantes del personal académico.
- e. Dos representantes de los estudiantes.
- f. Un representante de los empleados y trabajadores.

La participación estudiantil en los organismos colegiados de cogobierno será del 50% del total del personal académico con derecho a voto; exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de esta contabilización. La participación de los representantes de los empleados y trabajadores será del 5% del personal académico con derecho a voto. El peso ponderado



de los votos de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, constarán en el Reglamento Interno del CSUP.

De acuerdo con las necesidades, el Consejo podrá invitar a otros personeros o funcionarios de la UPEC para el tratamiento de temas específicos, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Secretario (a) General de la Universidad, actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Art. 19.- Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, las siguientes:

- a) Posesiona al Rector/a, Vicerrector/a y Representantes del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b) Aprueba el Estatuto y sus reformas, debiendo someterlas a trámite de verificación ante el Consejo de Educación Superior;
- c) Dicta y aprueba las políticas generales, el plan estratégico de desarrollo institucional de corto, mediano y largo plazo, los planes operativos anuales para el desarrollo integral y sostenido de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi (matriz, sedes y extensiones); en concordancia con los intereses generales de la provincia del Carchi, de la región, de la zona de integración fronteriza; y, del país;
- d) Aprueba los planes generales de formación profesional, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la sociedad a nivel nacional e internacional;
- e) Establece las políticas y los lineamientos para su aplicación, relacionadas con el desempeño y evaluación de las labores y



actividades que realizan los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores, y dispone los estímulos correspondientes mediante reglamentación interna;

- f)** Establece aranceles universitarios; con respeto a la garantía constitucional de gratuidad de la educación;
- g)** Aprueba el presupuesto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y sus reformas;
- h)** Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución;
- i)** Designa los Vocales del Tribunal Electoral de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi de conformidad con el Reglamento de Elecciones;
- j)** Convoca a elecciones universales para elegir autoridades y representantes de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores titulares, a los organismos colegiados de cogobierno universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 de la LOES; y, del Reglamento de Elecciones;
- k)** Propone el referendo para consultar y resolver asuntos trascendentales de la institución, por convocatoria del Rector;
- l)** Aprueba internamente la creación, modificación o supresión de sedes, extensiones, campus, centros, organismos o dependencias de la UPEC; según el informe del Consejo Académico, y direcciones relacionadas; Previa presentación al Consejo de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del Reglamento de Régimen Académico.
- m)** Remueve a las máximas Autoridades de la Institución, previa solicitud de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario, respetando lo dispuesto en el Art.



64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior y Art. 14 del Reglamento a la LOES;

- n)** Aprueba el distributivo de trabajo docente;
- o)** Crea, integra, supervisa, actualiza y cierra unidades, carreras y programas académicos de grado y postgrado previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Postgrado, respectivamente, observando las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior; las disposiciones reglamentarias emitidas por el Consejo de Educación Superior; y, demás normas aplicables;
- p)** Aprueba los sistemas remunerativos y salariales de los profesores, servidores y trabajadores universitarios, de conformidad con la Constitución, la LOSEP y su reglamento; Código de Trabajo; y, Reglamento de Escalafón y Carrera del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y distributivos de sueldos;
- q)** Conoce, aprueba o niega las excusas, renunciaciones, solicitudes de licencia y comisión de servicios del Rector/a, Vicerrector/a y miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- r)** Conoce y resuelve, de conformidad con la Ley y los reglamentos internos, las consultas, reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado;
- s)** Conoce el informe de rendición de cuentas del Rector y emite la resolución que corresponda;
- t)** Autoriza al Rector/a suscribir y transigir convenios, contratos, constitución de gravámenes y otros compromisos económicos, en la cuantía determinada en las leyes y reglamentos;
- u)** Aprueba la creación y funcionamiento de comisiones internas permanentes o especiales que considere necesarias;
- v)** Concede estímulos y reconocimientos a instituciones, personas



- naturales o jurídicas nacionales o extranjeras por sus aportes o servicios relevantes en beneficio de la Institución;
- w) Autoriza las publicaciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
 - x) Aprueba la adquisición de software con licencia previo informe justificado y sustentado de la Dirección de TIC; y,
 - y) Resuelve los asuntos no regulados en forma expresa en la normativa interna de la UPEC; y
 - z) Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, Estatuto y Reglamentos.

Art. 20.- El Consejo Superior Universitario Politécnico sesionará en forma ordinaria cada treinta días; y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector/a, o a solicitud de la tercera parte de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple o especial de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. La convocatoria para sesiones ordinarias se realizará con cuarenta y ocho horas de anticipación; y, las extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.

Art. 21.- Responsabilidad.- Los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico son personal, administrativa y pecuniariamente responsables de las decisiones tomadas en función de la representación que ostentan en este organismo.

SECCIÓN 2ª

RECTOR O RECTORA

Art. 22.- El Rector/a.- El Rector/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Superior Universitario Politécnico y aquellos órganos



que señale el presente Estatuto. Desempeñará sus funciones a tiempo completo; y, durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 23.- Requisitos.- Para ser Rector/a se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de doctor o PhD, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad; dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años; con excepción del rector/a y vicerrector/a en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Tener experiencia en docencia o investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo; y, haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia; y,
- f) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 24.- Subrogación o reemplazo de las primeras Autoridades.- En los casos de ausencia temporal del Rector/a por más de cinco días, le subrogará el Vicerrector/a. En caso de ausencia definitiva del Rector/a, lo sucederá el Vicerrector/a por el tiempo que falte para completar el período para el que fue elegido el Rector/a.



Cuando la ausencia del Rector/a y Vicerrector/a, fuese definitiva y simultánea, el Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones para un nuevo período. Dicha convocatoria tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho.

El CSUP, encargará el rectorado al Decano/a de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley para ejercer el cargo; o al representante docente ante el CSUP, más antiguo/a en el ejercicio de la docencia que cumpla con los requisitos en la Ley para ejercer el cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 15 del Reglamento a la LOES.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector/a le subrogará el/la Decano/a de mayor antigüedad que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ejercer el cargo. Adicionalmente en los casos previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría; y, Art 47 de la LOSEP, se aplicarán las mismas reglas establecidas en este Estatuto para la ausencia temporal o definitiva para Rector y Vicerrector, según corresponda.

Art. 25.- Subrogación autoridades académicas.- En caso de subrogación o reemplazo de las demás autoridades académicas como Decanos/as, o de similar jerarquía, en caso de ausencia temporal o definitiva del Decano se encargará al Director/a de Carrera más antiguo de la Facultad; y, tratándose de Directores/as de Carrera, el docente más antiguo, que cumpla los requisitos establecidos en la Ley.



Art. 26.- Funciones.- Son funciones y atribuciones del Rector/a de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi:

- a. Representa legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b. Cumple y hace cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, el Estatuto y reglamentos Institucionales;
- c. Convoca y preside el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- d. Preside los Consejos de Investigación, de Postgrado;
- e. Dirige los procesos institucionales de Investigación y Postgrado; en correspondencia con el Modelo Educativo, al plan de desarrollo institucional y normativa interna y externa vigente;
- f. Orienta y supervisa los procesos académicos de postgrado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- g. Planifica, organiza, coordina y dirige las actividades administrativas, económicas, financieras y de talento humano de la institución, de conformidad con el presente Estatuto, la reglamentación interna, con las políticas y los lineamientos definidos por el Consejo Superior Universitario Politécnico; y demás normas legales vigentes;
- h. Emite directrices al Vicerrector/a, Decanos/as, Autoridades Académicas y Administrativas; y, miembros de la comunidad universitaria, para el logro de los fines y objetivos institucionales vigilando su cumplimiento;
- i. Presenta al Consejo Superior Universitario Politécnico, para su aprobación, la proforma del presupuesto anual de la Institución;
- j. Autoriza, legaliza gastos y celebra contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le facultan; y, precautela la adecuada

recaudación de rentas y realización de inversiones;

- k.** Organiza e impulsa actividades y gestiones para lograr el incremento presupuestario, las mismas que propenden al mejoramiento del patrimonio institucional;
- l.** Ordena la práctica de auditorías financieras o administrativas de cualquier organismo o dependencia universitaria cuando se requiera;
- m.** Designa a las Autoridades académicas; de conformidad a lo establecido en el Art. 53 de la LOES;
- n.** Extiende nombramiento y posesiona en sus cargos al personal académico, administrativo y de trabajadores;
- o.** Contrata profesores ocasionales, eméritos, honorarios e invitados; así como de personal de apoyo académico, producto de requerimientos institucionales;
- p.** Celebra contratos en función de los proyectos académicos, de investigación, vinculación con la sociedad, producción y programas autofinanciados, aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- q.** Rota o reubica al personal administrativo y de servicios, con sujeción a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo y necesidades institucionales;
- r.** Concede licencia con o sin sueldo al personal universitario, de acuerdo a la Ley, Estatuto y reglamentos;
- s.** Declara en comisión de servicios a los profesores y servidores de la Universidad, de conformidad con la Ley y reglamento;
- t.** Acepta las renunciaciones del personal universitario, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos Institucionales;
- u.** Declara vacantes los cargos de quienes no se hubieren posesionado legalmente;



- v. Legaliza con su firma; y, la del Secretario General, los títulos otorgados por la Institución; tanto de grado como postgrado;
- w. Delega funciones al Vicerrector/a o a otras autoridades académicas o administrativas de la UPEC, según lo prescrito en la Ley, el presente Estatuto y reglamentación interna;
- x. Presenta anualmente al Consejo Superior Universitario Politécnico, a la comunidad universitaria y sociedad, el informe anual de rendición de cuentas, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria; al Consejo de Educación Superior; y, al ente rector de la política pública de educación superior; informe que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva; con la participación de autoridades locales y provinciales, comunidad universitaria; y, sociedad civil para consolidar la labor institucional sin perjuicio de utilizar otros mecanismos que establezca el CSUP;
- y. Autoriza los traspasos y reducciones de créditos presupuestarios, de conformidad con la Ley dentro de la misma función, programa, proyecto o actividad; debiendo obligatoriamente informar al Consejo Superior Universitario Politécnico; y,
- z. Las demás contempladas en la Constitución, las leyes, el Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 3ª

VICERRECTOR/A

Art. 27.- El Vicerrector/a.- El Vicerrector/a es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; desempeña sus funciones a tiempo completo; y, dura cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido/a por una sola vez, consecutiva o no. Deberá cumplir los mismos requisitos para ser Rector/a.



Art. 28.- Funciones y atribuciones.- Son funciones del Vicerrector/a:

- a) Cumple las funciones que le delegue el Rector y las de coordinación, fomento o administración que le asigne el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b) Preside el Consejo Académico; y, Consejo de Vinculación con la Sociedad;
- c) Preside la planificación, organización, evaluación y ejecución de los Centros de formación académica y complementación formativa;
- d) Orienta y supervisa la planificación y procesos académicos de grado de la Institución;
- e) Lidera la construcción o innovación del modelo educativo, pedagógico y curricular;
- f) Orienta y supervisa la ampliación de la oferta académica, así como de sedes y/o extensiones universitarias;
- g) Cumple y hace cumplir las resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico; del Rector/a; del Consejo Académico; y, del Consejo de Vinculación con la Sociedad;
- h) Realiza el control y seguimiento a los convenios institucionales que se deleguen desde el Consejo Superior Universitario Politécnico;
- i) Supervisa los programas de educación continua, en las diferentes modalidades;
- j) Gestiona y promueve la capacitación del talento humano docente de la comunidad universitaria;
- k) Informa al Consejo Superior Universitario Politécnico sobre el desarrollo de las actividades académicas inherentes a su cargo y funciones determinadas en el Estatuto;
- l) Preside las Comisiones que los reglamentos internos señalen;
- m) Dirige, supervisa y ejecuta las políticas de docencia, vinculación



con la sociedad;

- n) Supervisa y evalúa la ejecución de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- o) Promueve la prestación de servicios de la institución a la sociedad; y,
- p) Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

Art. 29.- Elección de las primeras autoridades.- La elección de Rector/a y Vicerrector/a se realizará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares; de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera; y, de los empleados y trabajadores con nombramiento permanente o contrato indefinido.

La votación de los estudiantes equivaldrá al porcentaje del quince por ciento (15%) del total del personal académico con derecho a voto; y, la de los empleados y trabajadores equivaldrá al porcentaje del cinco por ciento (5%).

Art. 30.- Listas.- El Rector/a y el Vicerrector/a podrán ser elegidos a través de listas; que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Será declarada ganadora la lista que obtenga la mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno) de los votos válidos.

Art. 31.- Reelección.- En el caso de reelección de Rector/a y Vicerrector/a podrán ser reelegidos en forma consecutiva o no, por una



sola vez. En ningún caso, quienes hubiesen sido elegidos o designados por dos períodos, podrán ser reelegidos para un tercer período.

Art. 32.- Designación de autoridades académicas.- La designación de autoridades académicas corresponde al Rector, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los requisitos para acceder al cargo de autoridad académica serán los que constan en la Ley y el período de gestión de las autoridades académicas, será el mismo para el cual fue electo el Rector/a.

SECCIÓN 4ª

CONSEJO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 33.- De la conformación.- El Consejo de Vinculación con la Sociedad es el organismo rector del Sistema Institucional de Vinculación con la Sociedad. Se reunirá ordinariamente al menos cada 30 días; y, en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a. Las sesiones serán reguladas por el normativo institucional. De existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo de Vinculación con la Sociedad estará conformado por:

- a. El Vicerrector/a, o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Los Decanos/as de las Facultades;
- c. El/la Director/a de Vinculación con la Sociedad;



- d. Los/las Coordinadores/as de Vinculación con la Sociedad de cada carrera y programa;
- e. Un estudiante designado de entre los representantes estudiantiles (principal o alterno) ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Actuará como Secretario del Consejo con voz y sin voto un Secretario, designado/a por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 34.- De las funciones del Consejo de Vinculación con la Sociedad.-

Son funciones del Consejo de Vinculación con la Sociedad:

- a. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de vinculación con la sociedad en coordinación con las unidades académicas de investigación, docencia; centros; y, de postgrado;
- b. Conoce y aprueba el informe anual del Director/a de Vinculación con la Sociedad, basado en la planificación operativa anual aprobado por el CSUP;
- c. Propone políticas y estrategias que vinculen a la Universidad con la sociedad en los siguientes campos de acción: servicios a la comunidad; educación continua; gestión de redes; cooperación y desarrollo, relaciones interinstitucionales; difusión y distribución del saber; y, prestación de servicios vinculados a sus dominios académicos.
- d. Brinda asesoría a los organismos y autoridades universitarias en el ámbito de su competencia;
- e. Diseña los lineamientos y prioridades de acción del área de Vinculación con la Sociedad;

- f. Implementa acciones que estimulen el desarrollo de actividades interdisciplinarias de vinculación con la sociedad entre las Facultades y otras unidades académicas;
- g. Conoce y aprueba el POA del sistema de Vinculación con la Sociedad;
- h. Presenta informe anual de gestión ante el CSUP, en función del cumplimiento de los indicadores establecidos en el POA de la unidad;
- i. Articula acciones con la Dirección de Investigación para transferencia de tecnología y/o resultados;
- j. Asigna el presupuesto a los proyectos de Vinculación con la sociedad para aprobación del CSUP;
- k. Aprueba la convocatoria periódica a proyectos de vinculación con la sociedad, presentada por el/la Dirección de Vinculación;
- l. Designa evaluadores/as internos y/o externos para determinar pertinencia y calidad de los proyectos presentados en la convocatoria;
- m. Evalúa los programas, proyectos y actividades de vinculación entre la Universidad y la sociedad, a ser presentados ante el CSUP para su aprobación; y,
- n. Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 5ª

CONSEJO ACADÉMICO

Art. 35.- Consejo Académico.- El Consejo Académico es el organismo encargado de coordinar y ejecutar la gestión académica Institucional. Se reunirá de manera ordinaria al menos cada treinta días; y, en forma



extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Vicerrector/a. Las sesiones serán reguladas por el normativo institucional. De existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo Académico estará integrado por:

- a. El Vicerrector (a), o su delegado, quien lo preside;
- b. El Director/a Académico;
- c. Los (as), Decanos (as), de Facultades;
- d. El Director/a de Investigación;
- e. El Director/a de Vinculación con la Sociedad;
- f. Director/a de Centros;
- g. Un estudiante designado de entre los representantes estudiantiles (principal o alternativo) ante el Consejo Superior Universitario Politécnico; y,

Actuará como Secretario, un abogado designado/a por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 36.- Funciones.- Son funciones del Consejo Académico:

- a) Analiza y aprueba la distribución de trabajo docente, conforme al tiempo de dedicación, considerando las funciones universitarias, para su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- b) Coordina a nivel institucional los aspectos académicos;
- c) Supervisa y evalúa la gestión académica de las carreras y centros;
- d) Conoce, analiza, propone, reformula y ejerce control de la oferta académica de grado;

- e)** Conoce y resuelve los temas académicos, y lo relacionado al personal docente, en primera instancia. Los temas estudiantiles de grado (Facultades, carreras y centros) se conocen en segunda instancia, siempre y cuando no fueren resueltos en el/los Consejo/s de Facultad/s respectivamente, de conformidad con la normativa vigente;
- f)** Apoya a los centros académicos existentes o que se crearen;
- g)** Presenta al Consejo Superior Universitario Politécnico proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades, carreras de grado; centros y sede/s; extensión/es.
- h)** Conoce el calendario académico institucional y lo somete para aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- i)** Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico reformas a la reglamentación académica de grado;
- j)** Aprueba el desarrollo de eventos académicos, culturales, sociales y deportivos Institucionales;
- k)** Conoce y analiza la propuesta de innovación al modelo educativo y pedagógico;
- l)** Resuelve sobre los asuntos referentes a la planificación académica en correspondencia a la aplicación del modelo educativo;
- m)** Establece políticas y normas académicas de estricto cumplimiento para toda la oferta académica de grado de la Institución, en cumplimiento de la normativa externa e interna vigentes, con índices de aseguramiento de la calidad y eficiencia terminal;
- n)** Conoce y aprueba los informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual de las Facultades, Centros, sede/s y/o extensión/es, en función del cumplimiento de la gestión académica-administrativa;



- o) Asesora, conoce y aprueba en primera instancia la ampliación de oferta académica de grado; la ampliación de sede/s y/o extensiones universitarias.
- p) Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 6ª

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 37.- Consejo de Investigación.- El Consejo de Investigación es el organismo rector del Sistema de Investigación de la UPEC. Se reunirá obligatoriamente cada treinta días; y, en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Rector/a. Las sesiones serán reguladas por el normativo institucional. De existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo de Investigación estará conformado por:

- a. El Rector/a, o su delegado, quien lo preside;
- b. Los Decanos, o sus delegados;
- c. El Director/a de Investigación;
- d. El Director/a de Postgrado;
- e. Un representante por los grupos de investigación, designado por el CSUP.
- f. Un estudiante designado de entre los representantes estudiantiles (principal o alterno) ante el Consejo Superior Universitario Politécnico;

Actuará como Secretario del Consejo con voz y sin voto un Secretario, designado/a por la Secretaría General de la Universidad.



Art. 38.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Investigación:

- a. Presenta para aprobación del CSUP las líneas de investigación;
- b. Presenta para aprobación del CSUP los proyectos de investigación que integrarán los planes operativos anuales de la UPEC, alineados a la visión Institucional;
- c. Gestiona los recursos administrativos, financieros y operativos necesarios para la formulación e implementación de proyectos de investigación científica, innovación, tecnología y de emprendimiento considerando estándares de calidad;
- d. Propone las directrices y criterios para la conformación y designación de los grupos de investigación;
- e. Planifica, organiza, dirige y controla las actividades de investigación, en coordinación con las unidades académicas, de vinculación con la sociedad y de postgrado;
- f. Aprueba los mecanismos de cooperación nacional, internacional y la conformación de redes académicas y de investigación, que apoyen los programas y proyectos de investigación e innovación;
- g. Aprueba políticas que propicien la difusión, promoción y transferencia de los resultados de los proyectos de investigación;
- h. Aprueba prórrogas para el cumplimiento de actividades y/o la presentación del informe final de los proyectos de investigación, de conformidad con la normativa interna;
- i. Aprueba los informes de cumplimiento de actividades de los programas y proyectos de investigación emitidos por la Dirección de Investigación;
- j. Convoca el llamamiento a concurso para la presentación de proyectos de investigación Institucionales;



- k. Designa comisiones para evaluar las propuestas de programas y proyectos de los investigadores;
- l. Evalúa los resultados y productos de los programas y proyectos de investigación bajo criterios de eficiencia, eficacia y nivel de impacto;
- m. Aprueba la convocatoria y la designación de ayudantes de investigación;
- n. Aprueba la conformación de semilleros de investigación presentados por los grupos de investigación;
- o. Aprueba la vinculación o desvinculación de los integrantes de los grupos de investigación, programas y/o proyectos, en función de lo dispuesto en la normativa interna;
- p. Presenta informe al CSUP para la publicación de libros postulados por la Unidad de Producción y Difusión Académica y Científica;
- q. Conformar la Comisión de Bioética para los proyectos de investigación que lo requieran; y,
- r. Las demás previstas en la Ley, el Estatuto universitario y reglamentación interna.

Art. 39.- Presupuesto anual para formación docente, proyectos de investigación y vinculación con la sociedad.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi asignará de manera obligatoria en su presupuesto anual una partida de por lo menos del 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos y artículos científicos pertinentes a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales, bajo la rigurosidad científica y el aval de los organismos de control y bases de indización científica, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y el pago de patentes.



Se asignará una partida de al menos el 1% del presupuesto anual, para la capacitación de profesores; siendo responsable el vicerrectorado de su planificación, y ejecución.

El Consejo de Investigación y la Dirección de Investigación serán los organismos encargados de proponer, controlar, distribuir y realizar el seguimiento de la asignación presupuestaria para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones de conformidad con la LOES y su reglamento. Su aprobación le corresponde al CSUP.

Del presupuesto anual universitario, se adjudicará un porcentaje, de manera obligatoria para la ejecución de la convocatoria periódica de proyectos de vinculación con la sociedad, en cumplimiento del Estatuto y normativa interna.

Los proyectos tanto de investigación como de vinculación con la sociedad, demostrarán la articulación con la función sustantiva de la docencia y entre sí, demostrando sentido de pertinencia, participación inter, multi y transdisciplinarios que aporten a la resolución de problemas, promuevan la transferencia y generación de conocimientos, la innovación y participación de docentes y estudiantes, en redes internas y/o externas.

SECCIÓN 7ª

CONSEJO DE POSGRADO

Art. 40.- Del funcionamiento.- El Consejo de Postgrado es el organismo rector y coordinador de los programas y de las actividades de formación profesional; de investigación; vinculación con la sociedad y de



internacionalización de postgrado de la Universidad. Se reunirá obligatoriamente al menos cada treinta días; y, en forma extraordinaria cuando sea necesario, por disposición del Rector/a. Las sesiones serán reguladas por la normativa institucional. De existir asuntos controvertidos y que no lleguen a un consenso, éstos serán sometidos a votación y de existir empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

El Consejo de Postgrado estará integrado por:

- a. El Rector/a o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b. El Director/a de Postgrado;
- c. El Decano/a o su delegado por cada Facultad;
- d. El/la Directora/a de Investigación;
- e. El/la Directora/a de Vinculación con la sociedad;
- f. El/la directora/a Académico/a.

Actuará como Secretario del Consejo con voz y sin voto un Secretario, designado/a por la Secretaría General de la Universidad.

Art. 41.- Funciones.- Las funciones del Consejo de Postgrado, son:

- a. Garantiza la articulación de las funciones sustantivas de postgrado y su relación con la oferta de grado, políticas académicas y dominios con el propósito de mantener la correlación y coherencia de la oferta integral universitaria;
- b. Analiza y sugiere al Consejo Superior Universitario Politécnico la aprobación de programas de postgrado;
- c. Elabora y sugiere políticas administrativas de gestión de postgrado ante el CSUP;
- d. Coordina el plan anual de las actividades de formación investigativa y profesionalizante de postgrado;



- e. Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico los lineamientos generales para la reforma y rediseño de programas de postgrado;
- f. Fomenta la cooperación de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, como apoyo a los programas;
- g. Designa Comisiones Auxiliares;
- h. Aprueba las estrategias para la promoción de los programas de postgrado;
- i. Aprueba los proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad presentados por docentes y estudiantes de postgrado.
- j. Aprueba las actividades de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la programación de postgrado;
- k. Aprueba los informes semestrales de cumplimiento y avance de las actividades programadas respectivamente de cada uno de los programas y remite al Consejo Superior Universitario Politécnico para su aprobación;
- l. Aprueba los informes de evaluación la calidad de los programas de postgrados;
- m. Conoce y procesa las solicitudes que eleven a su conocimiento, los docentes y estudiantes de los programas de postgrado;
- n. Conoce, monitorea y sugiere la implementación de acciones de mejora; sobre la base de los resultados del proceso de autoevaluación de los programas;
- o. Realiza el control y evaluación de las funciones del Director y Coordinadores de programas en concordancia con la planificación operativa aprobada por Consejo Superior Universitario;
- p. Aprueba, monitorea y da seguimiento a los procesos de la Unidad de titulación de cada programa;



- q. Designa, a propuesta del Director, los tutores y los Tribunales de las opciones de titulación; y,
- r. Las demás contempladas en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO VII

HABILITANTES DE ASESORÍA

SECCIÓN 1ª

PROCURADURÍA GENERAL

Art. 42.- Procuraduría General.- El Procurador(a) General será un profesional del derecho y su designación le corresponde al Rector/a.

Art. 43.- Funciones.- Son funciones de la Procuraduría General:

- a) Patrocina la defensa de los intereses de la UPEC y comparece como su defensor en los juicios;
- b) Asesora a las autoridades, Órganos y Comisiones Institucionales;
- c) Elabora los contratos en los que se comprometan recursos institucionales, de conformidad con la Ley;
- d) Participa en los procesos que se instaure dentro de la UPEC, contra el Rector/a, Vicerrector/a o miembros del CSUP;
- e) Interviene en defensa de los intereses institucionales en la implementación de sumarios administrativos;
- f) Elabora, revisa y emite criterio jurídico sobre convenios, acuerdos y cartas de intención propuestos a la Universidad, así como en los que proponga la Institución;
- g) Emite criterio jurídico sobre la aplicabilidad de la normativa interna relacionada con notas, matrículas, homologación y otros asuntos académicos administrativos y disciplinarios puestos en su



conocimiento, cuando sea del caso;

- h) Las demás dispuestas por las autoridades, contempladas en las leyes, Estatuto y Reglamentos.

Art. 44.- Ausencia Temporal.- En caso de ausencia temporal del Procurador General, lo subrogará en el cargo el Secretario General.

SECCIÓN 2ª

COORDINADOR/A DE DESPACHO

Art. 45.- Coordinador/a de despacho.- El Coordinador/a de despacho, será designado por el Rector/a. Coordina la interacción efectiva del Rectorado con Vicerrectorado, Unidades Académicas y Administrativas, Organismos de Control, en cumplimiento de los objetivos Institucionales.

Art. 46.- Funciones.- Son funciones de la Coordinación de Despacho:

- a) Administra la documentación interna y externa determinando la prioridad en la atención y despacho;
- b) Participa de reuniones de trabajo que disponga el Rector/a; y, emite criterios acordes a su competencia;
- c) Brinda asesoría de gestión pública, manejo de normativa interna y externa de Educación Superior;
- d) Participa en la elaboración de proyectos y planes de trabajo en el área de experiencia afín a sus competencias;
- e) Coordina las actividades de Rectorado bajo las directrices del Rector/a;
- f) Es el responsable de la ejecución del Plan Operativo Anual del rectorado aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.



- g) Verifica el cumplimiento de los procesos y acciones desarrolladas por el personal de apoyo a su cargo; y,
- h) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

Art. 47.- Ausencia temporal.- En caso de ausencia temporal del Coordinador de Despacho, lo subrogará el Secretario General.

SECCIÓN 3ª

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 48.- Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad.- Es una Unidad de asesoría académico-administrativo; está bajo la responsabilidad del Director (a) designado por el Rector/a. Es responsable de la gestión, asesoría, acompañamiento, de la planificación estratégica y operativa institucional; el aseguramiento de la calidad, la gestión de proyectos de autogestión y el desarrollo sostenible de la UPEC, en el cumplimiento de su visión, misión y fines.

La estructura interna de la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Planificación estratégica y operativa;
- b) Aseguramiento de la calidad; y,
- c) Proyectos; y,
- d) Sostenibilidad.

Art. 49.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, las siguientes:

- a.** Lidera el proceso de construcción y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en atención a las demandas sociales y las exigencias de los organismos de control del Sistema de Educación Superior;
- b.** Coordina y lidera la construcción del Plan Operativo Institucional anual, alineado al Plan Estratégico de la Universidad, la disponibilidad presupuestaria y sus reformas;
- c.** Controla y evalúa el avance de la elaboración y ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos de las unidades administrativas académicas;
- d.** Planifica, dirige, supervisa y evalúa las acciones técnicas de las unidades de planificación estratégica y operativa, en el cumplimiento de sus metas e indicadores;
- e.** Diseña, propone e implementa metodologías e instrumentos que posibiliten la operatividad de los procesos de Planificación Estratégica y Operativa;
- f.** Coordina con las Direcciones Financiera, Administrativa y Unidad de Adquisiciones los lineamientos presupuestarios; y, realiza el seguimiento a los centros de costo en los aspectos de planificación, ejecución y reforma presupuestaria;
- g.** Propone políticas de aseguramiento de la calidad institucional, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- h.** Planifica, dirige y asesora los procesos de autoevaluación institucional, de carreras y programas; y, de los procesos de evaluación del desempeño de las y los profesores;
- i.** Elabora los informes de autoevaluación institucional, de carreras;
- j.** Diseña y monitorea los planes de mejoramiento y de aseguramiento de la calidad;



- k. Gestiona financiamiento para la ejecución de eventos académicos curriculares y extracurriculares, así como de programas y proyectos institucionales.
- l. Planifica, dirige y asesora procesos relacionados a proyectos de gestión y autogestión de recursos.
- m. Propone políticas de sostenibilidad a nivel institucional, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos estratégicos planteados;
- n. Planifica, dirige y asesora procesos relacionados a la sostenibilidad institucional.
- o. Ejecuta el proceso de evaluación integral al personal académico de la Institución, por cada periodo académico;
- p. Presenta informes técnicos a las autoridades y organismos de control que lo requieran;
- q. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 4ª

COMUNICACIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS

Art. 50.- Unidad de comunicaciones y relaciones públicas.- La Unidad de Comunicaciones y Relaciones Públicas, planifica, establece e implementa procesos de producción de contenidos y relaciones públicas institucionales, acciones de carácter artístico-cultural para comunicar las decisiones; directrices; de mercadeo de la oferta académica institucional; de las acciones y gestión institucional; y, sirve de enlace y de contacto permanente con los medios de comunicación



externos; mediante la coordinación de acciones de comunicación Institucional.

Art. 51.- Funciones.- Son funciones de la Unidad de Comunicaciones y relaciones públicas, las siguientes:

- a) Planifica y ejecuta actividades de comunicación interna y externa;
- b) Elabora y ejecuta el Plan Operativo Anual de la Unidad de Comunicación;
- c) Planifica, diseña, supervisa y administra los productos impresos, radiales y televisivos institucionales, así como la ejecución de los contratos suscritos con medios de comunicación masivos;
- d) Establece estrategias de comunicación e información de corto, mediano y largo plazo, para posicionar y difundir las acciones de la gestión universitaria;
- e) Gestiona espacios promocionales e informativos en los medios de comunicación masivos;
- f) Diseña y gestiona los procesos de producción de contenidos y de relaciones públicas;
- g) Coordina y apoya las labores de comunicación con las Unidades Administrativas Institucionales, que tengan relación con la gestión institucional, de acuerdo con las necesidades existentes;
- h) Asesora la imagen pública Institucional y de las autoridades;
- i) Coordina el aspecto comunicacional de los diferentes eventos; acorde a las necesidades institucionales; y,
- j) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos;



SECCIÓN 5ª

RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Art. 52.- Dirección de Relaciones Interinstitucionales.- La Dirección de Relaciones Interinstitucionales coordina, organiza, promociona y ejecuta programas, proyectos, planes y convenios de cooperación interinstitucional con organismos nacionales e internacionales públicos o privados. El Director/a será designado por el Rector/a.

La estructura interna de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Relaciones Internacionales; y,
- b) Relaciones Nacionales.

Art. 53.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales:

- a. Coordina de manera permanente acciones conjuntas con las Autoridades Institucionales para fortalecer la articulación de las funciones sustantivas de grado y posgrado, con un enfoque de internacionalización y cooperación.
- b. Planifica, coordina y evalúa los procesos de: a) Gestión de internacionalización; b) Gestión de movilidad; c) Gestión de redes y cooperación interinstitucional; y, los demás procesos que se establecieren bajo responsabilidad de esta unidad;
- c. Propone políticas, procedimientos, prácticas y directrices de los procesos a su cargo;
- d. Gestiona y desarrolla relaciones de movilidad nacional e internacional y cooperación interinstitucional de docentes y de



- estudiantes con Instituciones de Educación Superior (IES) nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- e. Promueve y gestiona procesos de internacionalización educativa con IES nacionales y extranjeras en los campos de la gestión, docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
 - f. Gestiona los recursos y el financiamiento de los convenios suscritos entre la universidad y organismos de cooperación interinstitucional;
 - g. Asesora a autoridades académicas y administrativas en el área de su competencia;
 - h. Planifica, coordina y ejecuta eventos de carácter académico, científico, cultural, social y deportivo, para establecer relaciones de intercambio, movilidad, transferencia y financiamiento con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales;
 - i. Propicia la creación e integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como extranjeras, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento; y,
 - j. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 7ª

DE LAS COMISIONES

Art. 54.- Comisiones.- Son organismos de asesoría y apoyo académico-administrativo. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

La UPEC contará con las siguientes comisiones:

- Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad;
- Comisión de Escalafón;
- Comité de Ética;



- **Comité de Becas y Ayudas Económicas;**

Las Comisiones son responsables de analizar, estudiar, formular, discutir y asesorar en forma previa a la toma de decisiones, a los órganos de cogobierno y autoridades académicas y administrativas.

SECCION 7.1ª

DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Art. 55.- De la Comisión de Planificación y Aseguramiento de la calidad.-

Es el organismo asesor, que tiene como finalidad la gestión del direccionamiento estratégico y operativo de la Universidad; encaminado a cumplir la misión y visión Institucionales.

La Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad estará integrada por:

- a) El Rector, quien la preside;
- b) El Director (a) de Planificación y Aseguramiento de la Calidad;
- c) El Director Financiero/a;
- d) El Director/a Administrativa;
- e) Tres docentes designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico; y,
- f) Dos estudiantes designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico de ternas presentadas por los Decanos.

La Comisión designará al Secretario de entre sus miembros. Los miembros de la Comisión de Planificación Institucional y Aseguramiento de la Calidad durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 56.- De las Funciones.- Son funciones de la Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad, las siguientes:



- a) Garantiza la articulación de las funciones sustantivas universitarias de grado y posgrado con la planificación y gestión institucional.
- b) Planifica, dirige, supervisa y evalúa la planificación estratégica y operativa, para el cumplimiento de sus metas e indicadores propuestos;
- c) Controla y evalúa el avance de la elaboración y ejecución del plan estratégico de desarrollo institucional y planes operativos de las unidades administrativas académicas;
- d) Presenta informes técnicos a las autoridades y organismos de control que lo requieran;
- e) Lidera el proceso de construcción y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en atención a las demandas sociales y las exigencias de los organismos de control del Sistema de Educación Superior;
- f) Coordina y lidera la construcción del Plan Operativo Institucional de cada año alineado al Plan Estratégico de Desarrollo y a la disponibilidad presupuestaria Institucional;
- g) Propone políticas de aseguramiento de la calidad institucional, de carreras y programas, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos institucionales;
- h) Planifica, dirige y asesora los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación institucional; y, de los procesos de evaluación del personal académico;
- i) Socializa, valida y actualiza los instrumentos de evaluación del desempeño del personal académico;
- j) Elabora los informes de autoevaluación institucional, de carreras y programas de posgrado, así como, la evaluación del desempeño del personal académico;



- k) Propone políticas de sostenibilidad a nivel institucional, en correspondencia a la misión, visión, fines y objetivos estratégicos planteados;
- l) Planifica, dirige y asesora procesos relacionados a proyectos de gestión y autogestión de recursos.
- m) Coordina el diseño, da seguimiento y realiza acompañamiento a los planes de mejora y de aseguramiento de la calidad;
- n) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 7.2ª

COMISIÓN DE ESCALAFÓN

Art. 57.- De la Comisión de Escalafón.- Es el organismo asesor, que tiene como finalidad la gestión de los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad.

Art. 58.- Integración de la comisión de escalafón.- La Comisión de Escalafón estará integrada por:

- a) El Rector/a, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Vicerrector/a;
- c) El Decano de cada Facultad;
- d) El Presidente/a de la Asociación de Profesores; y,
- e) El/la Jefatura de Talento Humano.

La representación a la Comisión es únicamente inherente al cargo que ostenta. Actuará como Secretario de la Comisión el Director/a Administrativo, únicamente con voz.



Art. 59.- Funciones de la Comisión de Escalafón.- Son funciones de la Comisión de Escalafón:

- a) Administra el Sistema de Escalafón de la UPEC;
- b) Procesa las solicitudes de promoción de categorías, niveles y grados de los profesores;
- c) Organiza el proceso de valoración de títulos y méritos;
- d) Califica los títulos y méritos;
- e) Coordina con el Consejo Académico la realización de los cursos de actualización pedagógica;
- f) Notifica al Presidente del Consejo Superior Universitario Politécnico con los resultados finales del proceso de calificación de títulos y méritos, acompañando los respectivos acuerdos de ascenso. También los publicará a través de la página web de la UPEC;
- g) Ubica a los docentes en las nuevas categorías escalafonarias que les corresponda;
- h) Resuelve las solicitudes de revisión, ampliación y aclaración que le formulen los docentes dentro del plazo previsto; y,
- i) Las demás que le señalen la ley, el Estatuto y reglamentos internos.

SECCIÓN 7.3ª

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 60.- Del Comité de Ética.- Es el órgano encargado de vigilar y garantizar el cumplimiento del Código de Ética. El Comité de Ética de la Universidad estará integrado por cinco Vocales, los mismos que serán,



designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico. Tendrán derecho a voz y voto; a ellos se sumará el Secretario General de la Institución, en calidad de Secretario del Comité, con voz pero sin voto. De entre los miembros con voz y voto se designará al Presidente del Comité, que tendrá voto dirimente. En los casos de ausencia temporal o definitiva de los miembros del Comité, el CSUP designará su reemplazo.

Art. 61.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité de Ética:

- a) Implementa y difunde el contenido del Código de Ética a las unidades académicas y administrativas; vigilando su cumplimiento y aplicación;
- b) Recomienda el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas, tendientes al cumplimiento del Código de Ética;
- c) Presenta propuestas ante el CSUP para la reforma al Código de Ética; y, de los procedimientos administrativos internos;
- d) Promueve prácticas y comportamientos éticos en la comunidad universitaria;
- e) Socializa a los miembros de la comunidad universitaria en temas relacionados con la aplicación y alcance del Código de Ética;
- f) Vigila y garantiza que la tramitación de los procesos disciplinarios en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, se observe el debido proceso, y se guarde la reserva de la información;
- g) Recomienda el establecimiento de políticas y acciones de prevención, relacionadas a la ética profesional y laboral;
- h) En caso de llegar a conocimiento del cometimiento de actos que ameriten la imposición de sanciones administrativas, civiles o penales, derivará éstas a conocimiento de las autoridades



competentes;

- i) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 7.4ª

COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 62.- Del Comité de becas y ayudas económicas.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas es el organismo encargado de analizar y aprobar el informe emitido por el Departamento de Bienestar Universitario, respecto del otorgamiento becas y ayudas económicas a los beneficiarios de la UPEC.

Art. 63.- Integración.- El Comité de Becas y Ayudas Económicas, está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector/a o su delegado, quien lo preside;
- b) El/la Vicerrector/a
- c) El Director/a de Investigación;
- d) Un Decano/a designado por la autoridad;
- e) El representante de los estudiantes y/o el representante de los empleados y trabajadores ante el CSUP, según sea del caso;

El Director/a de Bienestar Universitario, ejercerá las funciones de Secretario/a del Comité. El Comité solicitará la asesoría de las Direcciones administrativas y/o académicas que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 64.- Deberes y atribuciones del Comité de becas y ayudas económicas.- Son deberes y atribuciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas las siguientes:



- a) Establecer el monto económico que se entregará a los estudiantes por concepto de becas y ayudas económicas de acuerdo al presupuesto planificado por la Dirección de Bienestar Universitario, una vez aprobado será remitido al Consejo Superior Universitario Politécnico para su conocimiento y aprobación;
- b) Analizar y aprobar en primera instancia, el informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario para la concesión de becas y ayudas económicas;
- c) Determinar el cronograma de pagos por cada periodo académico; y,
- d) Remitir al CSUP el Informe final de concesión de becas y ayudas económicas con el cronograma de pagos, para su autorización y adjudicación a los beneficiarios.

CAPÍTULO VIII

HABILITANTES DE APOYO

SECCIÓN 1ª

SECRETARÍA GENERAL

Art. 65.- Secretaría General.- El Secretario (a) General será un profesional del Derecho y su designación le corresponde al CSUP de una terna remitida por el Rector/a.

La estructura interna de la Secretaría General, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Admisión y registro; y,
- b) Archivo Central.

Art. 66.- Funciones.- Son funciones de la Secretaría General:

- a. Participa en calidad de Secretario/a en las sesiones ordinarias y



extraordinarias del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Institución;

- b.** Organiza y legaliza con su firma las resoluciones y los libros de actas del Consejo Superior Universitario Politécnico; y demás documentos que le corresponda;
- c.** Enumera, registra, certifica y notifica los actos normativos y resoluciones de los órganos en los que le corresponde intervenir al Rector/a;
- d.** Organiza y supervisa las actividades del personal de apoyo administrativo de la Secretaría General;
- e.** Coordina los procesos de matrículas, registro y autenticación de títulos, procesos de titulación, certificaciones académicas-administrativas, legaliza los récords y expedientes académicos;
- f.** Formula y actualiza los sistemas de admisión, nivelación, títulos y grados académicos, así como para la homologación de títulos y grados académicos, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento de Régimen Académico;
- g.** Garantiza que las actividades de registro, control de evaluación e informes de resultados de la gestión de admisión sea clara y transparente;
- h.** Emite las políticas estandarizadas de Admisión y registro y se encarga de la custodia de los expedientes estudiantiles bajo las normas emanadas por los órganos de control de la educación superior;
- i.** Coordina acciones con los responsables de las unidades académicas para los procesos de matrículas, emisión de reportes, y certificaciones estudiantiles;
- j.** Propicia sistemas de evaluación estandarizados para las labores de



admisión y nivelación académica respecto a las demás instituciones públicas de educación superior;

- k. Supervisa el manejo y custodia del archivo Institucional;
- l. Asiste a los procesos de grado y postgrado de profesionales de la UPEC, da lectura a las actas de grado y supervisa la emisión, legalización de información para el registro de títulos en el órgano rector de la política pública de educación superior;
- m. Integra en calidad de Secretario (a), con voz y sin voto, todos los Tribunales Electorales;
- n. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las leyes, Estatuto y Reglamentos.

Art. 67.- Ausencia temporal.- En caso de ausencia temporal del Secretario General, lo subrogará el Procurador/a General.

SECCIÓN 2ª

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y MANTENIMIENTO

Art. 68.- De la Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento.-

Ejecuta procesos de administración de construcciones y de mantenimiento de la infraestructura física; también participa y asesora en las evaluaciones de las ofertas de licitaciones en el área de su competencia y en la fiscalización y ejecución de proyectos de construcción de obras físicas institucionales. Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector.

Art. 69.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Infraestructura Física y Mantenimiento, las siguientes:

- a) Planifica, coordina y elabora el plan de infraestructura de la



- Institución a través de la planificación anual de contratación de acuerdo a los lineamientos establecidos por los organismos y autoridades de la institución;
- b)** Programa y coordina actividades de mantenimiento integral de las redes de agua potable, alcantarillado, electrificación, sistema contra incendios, jardinería y espacios verdes por medio del plan de mantenimiento;
 - c)** Dirige, controla y evalúa los procesos esenciales de los proyectos de desarrollo físico, fiscalización, contratación de obras físicas y consultoría;
 - d)** Organiza y dispone la fiscalización de los procesos de construcción de las obras de infraestructura física, supervisa los informes de cumplimiento de cronogramas de trabajo, planillas y liquidación de obras o contratos;
 - e)** Supervisa y aprueba los planes de mantenimiento correctivo y preventivo a ejecutarse en el Campus Universitario, CDI y Centros Experimentales;
 - f)** Es el administrador de los contratos de obra de infraestructura y de fiscalización; y,
 - g)** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 3ª

DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Art. 70.- De la Dirección de TIC.- Es la dependencia institucional que tiene como propósito apoyar las funciones y procesos académico-administrativos institucionales, proporcionando servicios integrales en el



área de las tecnologías de información y comunicación interna y externa.
Su designación será efectuada por el Rector(a).

La estructura interna de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Soporte Técnico;
- b) Redes y telecomunicaciones; y,
- c) Desarrollo de software y análisis de datos.

Art. 71.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, las siguientes:

- a) Planifica, coordina y dirige el cumplimiento de las actividades de las áreas de Soporte Técnico, Redes y Telecomunicaciones y Desarrollo de Software, para la ejecución de las acciones que garanticen, las actividades institucionales con eficiencia;
- b) Brinda asesoría tecnológica, informacional y comunicacional a las unidades administrativas y académicas que lo requieran;
- c) Implementa indicadores para el análisis de riesgos y vulnerabilidad de la seguridad de la información;
- d) Procesa y analiza datos mediante la aplicación de estadísticos para la generación de información que apoya la toma de decisiones;
- e) Elabora manuales de procesos, instructivos de usuario, instalación, configuración relacionada a la administración de seguridad de tecnología, información y comunicación;
- f) Diseña el plan de mantenimiento y soporte de la infraestructura tecnológica e implementa políticas de respaldo, almacenamiento y recuperación de la información;
- g) Dirige la elaboración de términos de referencia y especificaciones



- técnicas para adquisiciones de hardware y software;
- h)** Presenta informe motivado para la adquisición de software con licencias;
 - i)** Determina el mejoramiento de la gestión de los procesos informáticos;
 - j)** Realiza la instalación, configuración, administración, mantenimiento y control de los servicios de Tecnología de la Información y Comunicación; y,
 - k)** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 4ª

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 72.- De la Dirección Administrativa.- Es una unidad considerada como habilitante de apoyo, responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades necesarias para el eficiente y oportuno funcionamiento de la institución a cargo del Director (a) designada por el Rector.

La estructura interna de la Dirección Administrativa, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a)** Jefatura de Talento Humano;
- b)** Jefatura de Adquisiciones; y,
- c)** Jefatura de Servicios.

Art. 73.- Funciones.- Son funciones de la Dirección Administrativa, las siguientes:

- a.** Participa en la planificación estratégica y planes operativos de la



- dirección, encargándose de su elaboración, dirección y control;
- b.** Dirige y controla los procesos desarrollados por las Jefaturas de Adquisiciones, Talento Humano; y, Servicios;
 - c.** Cumple y verifica el cumplimiento de leyes, normas, reglamentos, resoluciones, procedimientos y disposiciones que regulan el desempeño de los servidores universitarios;
 - d.** Hace cumplir el Régimen Disciplinario y Sancionatorio contenido en la Ley y normativa Institucional, al personal académico, administrativo y trabajadores;
 - e.** Promueve la difusión de la Ley, reglamentos y procedimientos administrativos vigentes en la Institución, así como las disposiciones del Rector/a y organismos colegiados de la Institución;
 - f.** Planifica, ejecuta y evalúa la capacitación para el personal administrativo y de servicios, garantizando la participación, la equidad, y la inclusión en beneficio de la institución;
 - g.** Coordina acciones con Bienestar Universitario en apoyo al desarrollo integral de los servidores institucionales;
 - h.** Realiza controles administrativos a dependencias universitarias, a petición del Rector/a, organismos superiores de la Institución, o por necesidad institucional; propone sistemas y métodos administrativos para optimizar el funcionamiento de la Universidad en el campo administrativo; y,
 - i.** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 5ª

DIRECCIÓN FINANCIERA



Art. 74.- De la Dirección Financiera.- Es una Unidad administrativa, habilitante de apoyo que gestiona y administra los recursos financieros de la institución, asignados para el eficaz funcionamiento de la Institución. Estará a cargo del Director (a) designado por el Rector.

La estructura interna de la Dirección Financiera, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Contabilidad General;
- b) Presupuesto;
- c) Tesorería; y,
- d) Bodega.

Art. 75.- Funciones.- Son funciones de la Dirección Financiera, las siguientes:

- a) Planifica, organiza, coordina, dirige y supervisa las actividades de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos, la normativa vigente y políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario Politécnico y el Rector;
- b) Elabora la proforma presupuestaria anual de la UPEC, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la remite para aprobación del CSUP;
- c) Aprueba conjuntamente con la autoridad competente los pagos, anticipos, operaciones presupuestarias y no presupuestarias e informa al CSUP y Rector en forma trimestral del presupuesto consolidado y ejecutado;
- d) Propone proyectos de reforma presupuestaria en articulación con la Comisión de Finanzas para ser conocidos y aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico; dichas reformas deberán estar debidamente motivadas y documentadas;



- e) Asegura el cumplimiento de las normas referentes a la pérdida de la gratuidad, establecimiento de aranceles y recaudación de pagos de estudiantes de grado y postgrado, según corresponda;
- f) Integra y preside los organismos, comités y comisiones, que se señalaren en el Estatuto y reglamentos;
- g) Elabora y ejecuta el POA de la Unidad y coordina la elaboración del Plan Anual de Contrataciones con la Jefatura de Adquisiciones;
- h) Asesora la aplicación de estrategias de gestión financiera y presupuestaria que contribuyan al fortalecimiento del Sistema de Gestión institucional; y,
- i) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 6ª

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 76.- De la Dirección de Bienestar Universitario.- Es el órgano ejecutor, asesor y coordinador de las políticas, planes y proyectos del sistema de Bienestar Universitario; y, de la promoción de la calidad de atención en prevención de riesgos del trabajo y atención médica preventiva, dirigida a estudiantes, docentes, empleados y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 de la LOES. Estará a cargo de un Director/a, designado por el Rector; quien tendrá la responsabilidad de ejecutar políticas, planes y programas de bienestar de la comunidad universitaria.

La estructura interna de la Dirección de Bienestar Universitario, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Prevención, salud y calidad de vida; y,
- b) Seguridad, higiene y salud ocupacional.



Art. 77.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Bienestar Universitario:

- a. Gestiona, evalúa y da seguimiento a los programas y servicios que brinda desde una perspectiva de mejoramiento continuo;
- b. Planifica, elabora, ejecuta y dirige de conformidad con las políticas institucionales los programas generales y el plan operativo anual de Bienestar Universitario;
- c. Controla que los servicios complementarios de salud se presten con las debidas medidas de seguridad e higiene para la comunidad universitaria;
- d. Formula e implementa políticas, programas y proyectos de prevención, atención y orientación en el ámbito de la salud física, mental, psicosocial y de bienestar.
- e. Planifica y coordina campañas de salud y prevención del consumo de tabaco, drogas; educación nutricional, sexual, no discriminación y no violencia, entre otras.
- f. Genera proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de la comunidad universitaria;
- g. Genera proyectos y programas para la integración de la población históricamente excluida y discriminada; y, promueve la convivencia intercultural;
- h. Implementa espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos/as de los estudiantes;
- i. Planifica y ejecuta programas de prevención, de bienestar y salud ocupacional en favor de docentes, empleados y trabajadores.
- j. Gestiona en coordinación con los centros académicos y de complementación formativa la planificación, apoyo, supervisión y ejecución de las actividades de los clubes estudiantiles deportivos



y artístico culturales; y,

- k. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LOS NIVELES AGREGADORES DE VALOR

SECCIÓN 1ª

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Art. 78.- De la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Es la responsable de planificar, dirigir, ejecutar; elaborar e implementar políticas y estrategias que relacionan a la Universidad con la solución de problemas de la sociedad, de su entorno cantonal, provincial, regional, nacional, fronterizo e internacional; que toma en cuenta y articula los procesos de la docencia y de la investigación institucionales, y la ejecuta mediante el plan operativo anual que contribuya al desarrollo social y económico de la sociedad.

La estructura interna de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a. Movilidad, pasantías y prácticas pre profesionales;
- b. Gestión de proyectos de vinculación con la sociedad;
- c. Seguimiento a graduados y bolsa de empleo; y,
- d. Educación continua y prestación de servicios.

Art 79.- Funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.- Son funciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad, las siguientes:

- a. Planifica, administra, elabora, ejecuta y dirige de acuerdo con



las políticas institucionales, el POA de la Dirección;

- b.** Coordina la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del/los Centro/s de Uso Social del Conocimiento aprobados por el CSUP de conformidad a la proyección, transferencia de tecnología; y, de los resultados en relación con los procesos y proyectos de Vinculación con la Sociedad.
- c.** Lidera y coordina planes, programas, proyectos y actividades generales de Vinculación con la Sociedad; fomentando procesos permanentes con el medio social articuladamente con las funciones sustantivas de docencia e investigación;
- d.** Genera estrategias, acciones técnicas y financieras de los procesos de las unidades operativas; y, evalúa en forma permanente la ejecución de la planificación de las mismas;
- e.** Lidera la formulación y ejecución del programa de vinculación con la sociedad articulado al plan estratégico de investigación Institucional;
- f.** Analiza y evalúa la respuesta institucional frente a las demandas y necesidades socio económicas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales;
- g.** Fomenta procesos de vinculación con la sociedad y da seguimiento a los compromisos adquiridos por la suscripción de convenios entre la universidad; el sector público y privado, organizaciones sociales, gremiales, universidades públicas y privadas nacionales e internacionales;
- h.** Presenta al Consejo de Vinculación con la Sociedad y autoridades correspondientes informes técnicos; así como recomendaciones derivadas de los procesos de vinculación con la sociedad;
- i.** Será responsable del seguimiento y evaluación de los



programas de movilidad; en coordinación con la Unidad de Relaciones Interinstitucionales; de pasantías y prácticas pre profesionales; de seguimiento a graduados y bolsa de empleo; y, de la gestión de proyectos de vinculación con la sociedad; y,

- j. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 2ª

DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 80.- De la Dirección Académica.- Es la Unidad que organiza, dirige, evalúa y retroalimenta todos los procesos de planificación y seguimiento académico, orientando a la resolución de problemas propios del proceso de aprendizaje.

La gestión académica, estará a cargo del Director(a), designado por el Rector, quien ejercerá sus funciones en coordinación con el Vicerrectorado y puesta en consideración con el Consejo Académico.

Es además la unidad responsable de la gestión, dirección y control del servicio de biblioteca.

La estructura interna de la Dirección Académica, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a. Planificación académica;
- b. Seguimiento curricular; y,
- c. Biblioteca.



Art. 81.- Funciones.- Son funciones de la Dirección Académica, las siguientes:

- a. Elabora el plan de desarrollo y/o prospectiva académica, procurando una articulación con el Sistema Nacional de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo; y, lo presenta para conocimiento del Consejo Académico;
- b. En función de las directrices de Vicerrectorado, coordina, dirige y presenta al Consejo Académico proyectos de creación, reestructuración o supresión de facultades, carreras de grado;
- c. Elabora propuestas de innovación al modelo educativo, a los procesos y procedimientos académicos y pedagógicos; así como a la reglamentación interna;
- d. Propone mejoras y lidera el sistema integrado de gestión académica institucional;
- e. Articula y coordina la planificación académica Institucional por periodos ordinarios y/o extraordinarios de la oferta de grado;
- f. Presenta el plan anual de actividades por Carreras y Centros al Consejo Académico para su conocimiento y aprobación;
- g. Prepara el calendario académico semestral y horarios de clase; y, los somete a aprobación del Consejo Académico;
- h. Fomenta y propone procesos de articulación con la población de educación media provincial y regional, con fines de conocer la vocación profesional de la futura población universitaria y el crecimiento de los niveles de matrícula en el corto y mediano plazo;
- i. Propone planes de mejoramiento de los diseños curriculares;



- j. Propone políticas, procedimientos, prácticas y directrices para la gestión de la biblioteca; y, evalúa la administración y atención a usuarios;
- k. Consolida, elabora y presenta los informes periódicos de seguimiento curricular para conocimiento y aprobación del Consejo Académico; y,
- l. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 3ª

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 82.- De la Dirección de Investigación.- Es la encargada de planificar, organizar, dirigir y evaluar todos los procesos relacionados con la investigación; así como articular sus acciones con las funciones sustantivas de docencia y vinculación con la sociedad en lo que corresponda; orientando la gestión al seguimiento, coordinación y formulación de nuevos programas y líneas de investigación; así como del registro y difusión de los resultados de la investigación acordes con la demanda de la sociedad y el Plan Nacional de Desarrollo. Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a.

La estructura interna de la Dirección de Investigación, estará integrada por las siguientes Unidades:

a. Proyectos de Investigación:

- Centros de Transferencia y uso social del conocimiento; (cuando sus procesos respondan en porcentaje más elevado a Investigación);
- Unidades Experimentales; y,



- Observatorios.

b. Producción y Difusión Académica y Científica.

Art. 83.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Investigación, las siguientes:

- a. Dirige las Unidades de: Proyectos de Investigación; Producción y Difusión Académica y Científica;
- b. Promueve y dirige los semilleros de investigación
- c. Coordina y supervisa el cumplimiento del plan estratégico y operativo anual, en el ámbito de su gestión en las unidades a su cargo;
- d. Coordina la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del/los Centro/s de Uso Social del Conocimiento aprobados por el CSUP de acuerdo a la proyección, transferencia y resultados esperados en función de los procesos de Investigación;
- e. Dirige y supervisa el cumplimiento de las políticas de investigación, desarrollo e innovación;
- f. Gestiona alianzas estratégicas y de cooperación técnico-científica y productiva con instituciones públicas, privadas y/o no gubernamentales, nacionales e internacionales en el ámbito de I+D+i;
- g. Informa al Consejo de Investigación el cumplimiento de la planificación y los resultados alcanzados por las unidades adscritas a la Dirección de Investigación; de los grupos y semilleros de investigación; y, de comisiones de investigación de las carreras;
- h. Gestiona los recursos financieros, tecnológicos y asistencia técnica para la formulación, implementación y dirección de



proyectos de investigación científica y tecnológica, aprobados en el plan operativo anual;

- i. Promueve y genera la conformación de redes académicas de investigación nacionales e internacionales;
- j. Presenta para aprobación al Consejo de Investigación las líneas, programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación que integrarán el plan operativo anual;
- k. Desarrolla acciones tendientes al fortalecimiento del área de investigación formativa para docentes y estudiantes;
- l. Coordina con la Comisión de Planificación y Aseguramiento de la Calidad el cumplimiento y las evidencias de los indicadores de investigación, para los procesos de evaluación interna y externa; y,
- m. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

SECCIÓN 4ª

DIRECCIÓN DE POSTGRADO

Art. 84.- La Dirección de Postgrado es la unidad encargada de formar investigadores y profesionales de cuarto nivel, mediante el diseño, desarrollo y evaluación curricular de postgrado, con calidad científica y pertinencia social. Está integrado por el Director(a); y, los Coordinadores/as de los Programas, designados por el Rector(a).

La estructura interna de la Dirección de Postgrado, estará integrada por las siguientes Unidades:

- a) Planificación y seguimiento curricular; y,
- b) Coordinación de programas.



Art. 85.- De las funciones.- Son funciones de la Dirección de Postgrado, las siguientes:

- a) Representa a la dirección de Postgrado en todos los actos públicos e internos de carácter Institucional;
- b) Propone al Consejo de Postgrado la conformación de Comisiones Técnicas que se requieran;
- c) Gestiona apoyo académico, técnico, económico y de investigación, de organismos públicos y privados de Instituciones nacionales e internacionales;
- d) Propone programas de postgrado de acuerdo con la pertinencia y las necesidades sociales prioritarias y de las iniciativas de desarrollo de las entidades que lo requieran;
- e) Mantiene una articulación y vinculación con las Unidades Académicas Institucionales;
- f) Coordina los procesos de seguimiento y evaluación de los programas de postgrados;
- g) Planifica actividades de asistencia técnica y asesoría para Instituciones públicas y privadas;
- h) Realiza gestiones para obtener recursos y financiamiento en el área del Programa;
- i) Elabora y ejecuta el Plan Operativo Anual y pone a consideración del Consejo de Postgrado para su aprobación;
- j) Presenta al Consejo de Postgrados informes semestrales de su gestión;
- k) Promueve la movilidad académica de estudiantes y docentes con universidades nacionales y extranjeras de acuerdo con los objetivos institucionales;
- l) Propone al Consejo de Postgrados mecanismos de articulación entre líneas de investigación y grupos de investigación;



- m) Propone proyectos de vinculación con la sociedad, y uso social del conocimiento con estándares de calidad y pertinencia, y,
- n) Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en la Ley, Estatuto y reglamentos institucionales.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

SECCIÓN 1ª DE LAS FACULTADES

Art. 86.- De las Facultades.- Son unidades académicas encargadas de planificar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en determinados campos del conocimiento. Son dirigidas por un Decano, y por Directores de Carrera; tienen capacidad de gestión administrativa. Para el cumplimiento de su misión las facultades se organizan en carreras.

Son dirigidas por el Consejo de Facultad; un Decano; y, Directores de Carrera; tiene capacidad de gestión académica en el ámbito de sus competencias; y, se organizarán en función de sus necesidades bajo la normativa interna que para el efecto emita el CSUP.

Art. 87.- Administración y gestión académica.- Para su cumplimiento las unidades académicas se someterán al Reglamento de Régimen Académico, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que expidan los organismos del sistema nacional de educación superior.

SECCIÓN 2ª DEL CONSEJO DE FACULTAD



Art. 88.- Es el organismo colegiado de cogobierno de las Facultades, encargado de fijar las políticas, estrategias y directrices, así como de evaluar su cumplimiento. Estará integrado por:

- a) El Decano/a, quien lo preside;
- b) Un representante de los estudiantes;
- c) los Directores/as de Carrera de la Facultad.

El representante de los estudiantes será elegido mediante votación; de conformidad con la reglamentación interna.

Art. 89.- El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando fuere convocado por el Decano o a petición escrita de las dos terceras partes de sus integrantes.

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad será necesario que exista el quorum de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

Actuará como Secretario del Consejo de Facultad un Secretario designado por la Secretaría General.

El representante de los estudiantes al Consejo de Facultad deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en la normativa interna de la Institución.



Art. 90.- Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Posesiona al representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad, así como conoce y resuelve sobre sus excusas y renunciaciones;
- b) Analiza y aprueba el plan estratégico de la Facultad y de las Carreras; y, los planes operativos anuales de la Facultad en los ámbitos de investigación, docencia y vinculación con la sociedad; y, evalúa los logros alcanzados; previa revisión de los estamentos competentes;
- c) Presenta la planificación académica semestral a la Dirección Académica y Consejo Académico;
- d) Presenta la planificación de las funciones de Investigación y Vinculación con la Sociedad a los Consejos respectivos para su aprobación;
- e) Planifica, dirige, controla y evalúa las actividades académicas de grado en coordinación con las disposiciones emitidas por las autoridades y normativa institucionales;
- f) Presenta proyectos de normativa interna y somete a la aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico;
- g) Propone el distributivo docente y requerimientos al Consejo Académico, por lo menos con dos meses de anticipación al inicio del siguiente período académico ordinario. De tratarse de período extraordinario, el distributivo deberá presentarse con un mes de anticipación.
- h) Conoce y aprueba los informes de seguimiento a los programas de formación del personal académico de Doctorado y/o maestría; y, de los proyectos de vinculación con la sociedad e investigación de las Carreras;
- i) Conoce y aprueba las solicitudes presentadas por los estudiantes relacionadas a: Tercera matrícula; matrículas especiales; cambio de

carrera; reingreso; retiro de asignaturas; de homologación; y, de ayudantías de cátedra e investigación; y otras derivadas de ámbito académico; previo informe de las Direcciones de Carrera en función de la reglamentación interna;

- j) Designa comisiones acordes a sus competencias;
- k) Analiza la pertinencia de las solicitudes de formación de cuarto nivel (Maestrías y Doctorados) a que acceden los docentes de la Facultad;
- l) Revisa, analiza y emite informe sobre la pertinencia de los proyectos de investigación y vinculación presentado por los docentes de la Facultad; y, pone en conocimiento de los Consejos respectivos;
- m) Presenta el plan de capacitación anual de las carreras de la Facultad a Vicerrectorado;
- n) Aprueba la planificación de las giras académicas y de observación nacionales e internacionales de las carreras de la Facultad; en coordinación con la Dirección de Relaciones Interinstitucionales para la planificación, ejecución y evaluación;
- o) Recepta solicitudes del personal docente y administrativo, para derivarlos de ser el caso ante la Autoridad Institucional competente; en correspondencia de la normativa interna vigente.
- p) Los demás contemplados en la Ley y reglamentos.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 91.- Definición.- Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano/a, o de similar jerarquía. La gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de: Rector/a, Vicerrector/a, Decano. Su designación será realizada por el Rector, podrán ser reelegidos consecutivamente o no por una sola vez.

SECCIÓN 1ª

DEL DECANO

Art. 92.- El Decano/a.- El Decano/a es el responsable académico y administrativo de la Facultad. Será designado por el Rector, pudiendo ser reelegido por una sola vez en forma consecutiva o no. Ejercerá sus funciones a dedicación exclusiva; podrá ejercer la cátedra e investigación, **o vinculación con la sociedad**, si su tiempo lo permite, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 93.- Requisitos.- Para ser Decano se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior de conformidad con lo determinado en el Art. 54 de la LOES;
- c. Haber realizado o publicado 4 obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario titular.

Art. 94.- De las funciones.- Son funciones del Decano/a las siguientes:

- a) Cumple y hace cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos, y aplica las resoluciones de los organismos y autoridades jerárquicamente superiores;
- b) Planifica, coordina, orienta y dirige las actividades de docencia,



- investigación; vinculación con la sociedad y la gestión administrativa de las Carreras de la Facultad;
- c)** Gestiona el talento humano docente y administrativo de la Facultad; tanto para la distribución equitativa de trabajo; como del cumplimiento de la normativa interna, dando seguimiento a las funciones asignadas para alcanzar niveles óptimos de desempeño;
 - d)** Gestiona y administra los recursos existentes en la facultad;
 - e)** Elabora y ejecuta el plan operativo anual de la facultad; y, da seguimiento al cumplimiento de los planes operativos de las carreras que gestiona;
 - f)** Informa de la marcha de la Facultad según corresponda a las funciones establecidas en el Estatuto al Rector, Vicerrector/a; y, al CSUP anualmente o cuando así lo requieran los órganos de cogobierno universitario;
 - g)** Concede licencia al personal docente, hasta por ocho días, de acuerdo a la Ley, Estatuto y reglamentos;
 - h)** Cumple y hace cumplir las políticas definidas por el Consejo Superior Universitario Politécnico;
 - i)** Aplica el régimen disciplinario al personal de la Facultad de conformidad con la reglamentación interna;
 - j)** Remite los requerimientos de docentes según los campos del conocimiento al Consejo Académico; y diseña el distributivo de trabajo docente de la facultad;
 - k)** Promueve y articula los proyectos de investigación y vinculación con la sociedad;
 - l)** Informa a las Dirección Financiera y UATH, sobre las actividades relacionadas a su campo de gestión;
 - m)** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.



SECCIÓN 2ª

DIRECCIÓN DE CARRERA

Art. 95.- De la Dirección de Carrera.- El Director/a de Carrera será designado por el Rector/a y su cargo será de libre nombramiento y remoción. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otra función administrativa en la Universidad.

Art. 96.- Ausencia temporal o definitiva del Director/a de Carrera.- Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de seis meses, por licencia concedida por el Consejo Superior Universitario Politécnico o por el Rector.

Se considera ausencia definitiva cuando el Director de Carrera presente su renuncia o en caso de enfermedad u otra circunstancia que le impida ejercer su función durante un período superior a seis meses. Cuando se produzca la ausencia definitiva del Director de Carrera, el Rector designará su reemplazo.

Art. 97.- Funciones.- Son funciones de la Dirección de Carrera, las siguientes:

- a) Cumple y hace cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto, los Reglamentos Internos y demás normativa legal;
- b) Elabora, implementa y evalúa el Plan Estratégico; y, el POA de la



Carrera;

- c) Es responsable de los asuntos estudiantiles y de mantener actualizado su expediente;
- d) Dirige, coordina y resuelve las solicitudes de los estudiantes sobre asuntos contemplados en la normativa interna; y, de ser necesario remite a los órganos pertinentes para su procesamiento;
- e) Coordina la gestión del talento humano docente y administrativo de la Carrera dando seguimiento a las funciones asignadas para alcanzar niveles óptimos de desempeño;
- f) Coordina acciones para evidenciar que la carrera responde a necesidades de la sociedad, a la Planificación Nacional y prospectiva de desarrollo científico como sustento para la elaboración y actualización del perfil profesional;
- g) Lidera la evaluación y seguimiento de la planificación académica por periodo; y, el establecimiento de planes de mejora de la oferta académica;
- h) Coordina la aplicación del macro, meso y microcurrículo mediante monitoreo a los procesos académicos de las carreras para asegurar la coherencia entre estos; en articulación con las directrices institucionales de docencia, investigación, vinculación con la sociedad; y, de bienestar universitario;
- i) Gestiona el sistema académico-curricular de la carrera: evaluación del desempeño docente, seguimiento al sílabo, al proceso de titulación, a graduados, tutorías académicas, prácticas pre-profesionales y vinculación con la sociedad, aplicando procesos de planificación, organización, dirección, control y monitoreo en coordinación con el Decano de la Facultad;
- j) Coordina la participación estudiantil en actividades complementarias, políticas de bienestar estudiantil garantizando la



- participación estudiantil en los procesos de acreditación;
- k)** Elabora, ejecuta y da seguimiento al cumplimiento del Plan de Mejoras de la Carrera;
 - l)** Coordina y evalúa el desempeño de las Comisiones de la Carrera;
 - m)** Elabora, coordina y garantiza el cumplimiento de los planes de estudio;
 - n)** Supervisa y controla los resultados de los procesos académicos; y, toma acciones correctivas y notifica al Decano de la Facultad en los casos que corresponda;
 - o)** Dirige el cumplimiento de las actividades designadas al personal docente y administrativo a su cargo, garantizando la ejecución de los procesos internos;
 - p)** Presenta al Consejo de Facultad proyectos de capacitación para la actualización y fortalecimiento del personal académico;
 - q)** Elabora informes periódicos sobre gestión académica; y,
 - r)** Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las Leyes, Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE CENTROS ACADÉMICOS

Art. 98.- Centros Académicos.- Son unidades académicas que tributan a la formación profesional de los estudiantes, comunidad universitaria y sociedad en general. Coordina sus actividades de manera directa con el Vicerrectorado.

La UPEC contará con los siguientes Centros:

- a)** Centro de Formación Emprendedora;
- b)** Centro de Ciencias Básicas;



- c) Centro de Ciencias Humanas;
- d) Centro de Tecnologías de la Información y la Comunicación;
- e) Centro de Cultura Física;
- f) Centro de Arte y Cultura;
- g) Centro de Idiomas Extranjeros y Lenguas Nativas; y,
- h) Centro de Nivelación.

Cada Centro estará a cargo de un docente responsable, designado por el Rector. La estructura, misión, funcionamiento, productos, deberes y atribuciones de los Centros estarán sujetos a lo determinado en la normativa Institucional.

El CSUP podrá crear, modificar, fusionar o suprimir los Centros de la UPEC sobre la base de proyectos específicos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa interna.

Art. 99.- De la Dirección de los centros académicos.- El Director/a de los Centros académicos será designado por el Rector y su cargo será de libre nombramiento y remoción, pudiendo ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 100.- Funciones.- Son funciones del Director de los Centros Académicos, las siguientes:

- a. Cumple y hace cumplir la Ley, el Estatuto, reglamentos, y aplica las resoluciones de los organismos y autoridades jerárquicamente superiores;
- b. Planifica, coordina, orienta y dirige la gestión administrativa de los Centros; en articulación con el Vicerrectorado;
- c. Gestiona y administra los recursos existentes;
- d. Elabora y ejecuta el plan operativo anual;



- e. Informa de la marcha de los centros al Rector/a, Vicerrector/a y al CSUP anualmente; o cuando así lo requiera el órgano de cogobierno universitario;
- f. Concede licencia o permisos al personal docente, hasta por tres días, de acuerdo a la Ley, Estatuto y reglamentos; siempre y cuando no involucre distributivo en otra unidad académica;
- g. Aplica el régimen disciplinario al personal de los centros de conformidad con la reglamentación interna;
- h. Remite los requerimientos de docentes según los campos del conocimiento al Consejo Académico; y diseña el distributivo de trabajo docente de los centros. De ser necesario y si el personal docente es compartido con otras unidades académicas deberá existir previa coordinación.
- i. Las demás dispuestas por las autoridades y contempladas en las leyes, Estatuto y reglamentos.

CAPÍTULO V

SECCIÓN 1ª

DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Art. 101.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi conferirá los grados académicos de licenciado, ingeniero, profesionales que son considerados de tercer nivel o grado; así como de Doctor, Magíster y de especialidad de cuarto nivel o de postgrado, de conformidad con la LOES, su Reglamento; Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; y lo resuelto por el CES.



SECCIÓN 2ª

DEL GRADO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Art. 102.- Del grado de Doctor Honoris Causa.- Podrá ser conferido a docentes, investigadores y a otras personalidades ecuatorianas o extranjeros, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la docencia, investigación, pedagogía, las artes, las letras o las ciencias, así como también a quienes hayan realizado una labor de extraordinaria importancia para el mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de la sociedad. A las personalidades honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, se les impondrá la toga y el birrete, y se les entregará el **diploma** correspondiente.

Los Vocales del Consejo Superior Universitario Politécnico; y, el Rector de la Universidad estarán facultados para proponer ante el CSUP otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El CSUP otorgará este grado académico por votación favorable de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 103.- Del personal académico de la universidad.- El personal académico de la UPEC, está conformado por profesores/as. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, en la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.



Art. 104.- De los tipos de personal Académico.- Los tipos de profesores (as) serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

Los profesores (as) titulares podrán tener las categorías de: principales, agregados o auxiliares. Su tiempo de dedicación podrá ser: exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, de tiempo parcial, con menos de veinte horas.

Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en la universidad.

Art. 105.- Profesor (a) titular principal.- Es el docente con título de Doctor (PhD o su equivalente) que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad. Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal de la UPEC, se acreditará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 106.- Titular Agregado.- Es el profesor con título de cuarto nivel correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la sociedad, con dedicación de tiempo completo y medio tiempo.

Art. 107.- Titular Auxiliar.- Es el profesor con título de cuarto nivel, correspondiente a Maestría o Doctorado (PhD o su equivalente), que tiene nombramiento extendido por la UPEC, y podrá desempeñar funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación con la



sociedad, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar con título de maestría afín al campo en que ejercerán la cátedra, y los demás requisitos que contemple el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y los que determine el CES.

Art. 108.- Concurso público de merecimientos y oposición.- Para acceder a la titularidad de la cátedra el profesor deberá ganar el concurso de méritos y oposición, el mismo que se regulará a través del Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.

Art. 109.- De la evaluación integral obligatoria.- Los profesores de todas las categorías de la UPEC se someterán al proceso de evaluación integral obligatoria, por cada periodo académico; para lo cual la Dirección de Planificación y Aseguramiento de la calidad ejecutará el proceso de evaluación basados en parámetros previamente establecidos en el Reglamento de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la UPEC.

Art. 110.- De la capacitación y perfeccionamiento.- La capacitación y perfeccionamiento docente es un proceso continuo y permanente, constituye un deber de la institución y tendrá como fin mejorar permanentemente el desempeño docente y la investigación. Se implementará a través de formación académica que la LOES establezca, además cursos, talleres, simposios, conferencias presenciales o virtuales de carácter nacional e internacional.



Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria partidas especiales en el presupuesto anual, así como también para la especialización o capacitación, planes de becas, y año sabático; en este mismo sentido se destinará un presupuesto específico para la realización de estudios de doctorado para profesores titulares.

Art. 111.- Obligaciones.- Son obligaciones de los docentes a más de las establecidas en el Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las siguientes:

- a. Aportar al cumplimiento de los objetivos, misión y visión institucionales;
- b. Formar profesionales con conciencia crítica, ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo del país, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social;
- c. Aplicar el modelo educativo que adopte la Universidad que se fundamenta en la ecología de saberes y en los ejes transversales de sostenibilidad y emprendimiento aplicado al contexto;
- d. Asistir puntualmente a impartir la cátedra(s) o módulo(s) que le han sido asignados; y, a todos los actos organizados por la Universidad;
- e. Desarrollar la cátedra(s) a su cargo, de acuerdo con los programas y horarios aprobados para las diferentes modalidades pedagógicas vigentes en la Universidad;
- f. Actualizar y mejorar sus conocimientos académicos y pedagógicos, adecuándolos a las necesidades de la cátedra;
- g. Asistir a los eventos de capacitación y actualización planificados por la UPEC, y a los que le deleguen las autoridades institucionales;
- h. Participar en los procesos de evaluación y acreditación institucional; de carreras; y, programas;

- i. Fomentar y ejecutar proyectos de investigación científica, tecnológica y pedagógica que coadyuve al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sostenible local, regional y nacional;
- j. Formular planes, programas y proyectos de vinculación con la sociedad y participar en su ejecución, de acuerdo a la planificación institucional;
- k. Integrar los organismos universitarios internos para los que fuere designado y cumplir, con puntualidad y eficiencia, las comisiones y representaciones que se le encarguen;
- l. Observar en general una conducta ética, digna y concordante con su calidad de profesor de la UPEC;
- m. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información, la infraestructura física de la institución y hacer uso legítimo de ellos para los fines y funciones pertinentes; y,
- n. Las demás que determine la Ley Orgánica de Educación Superior; la reglamentación interna; y las disposiciones que adopten las Autoridades de la Institución.

Art. 112.- De los derechos.- Son derechos de los docentes:

- a. Elegir y ser elegido para conformar los organismos de cogobierno institucional;
- b. Gozar de estabilidad académica y de no ser removidos sin causa debidamente justificada;
- c. Ejercer la cátedra y la investigación con la más amplia libertad, sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole; y, contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- d. Participar en el sistema de evaluación; en los procesos de

- planificación institucional; y, en la construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- e.** Acceder al financiamiento y cofinanciamiento, con cargo al presupuesto institucional, para la publicación de textos y obras científicas relacionados con la asignatura o el área académica a la que pertenece, previa calificación del organismo competente; y, a gozar de los derechos de autoría conforme lo dispone el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos;
 - f.** Solicitar licencia de año sabático para realizar estudios o trabajos de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior;
 - g.** Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
 - h.** Ascender de categoría escalafonaria, nivel y tiempo de dedicación;
 - i.** Gozar de 30 días de vacaciones anuales;
 - j.** Solicitar comisión de servicios para estudios de actualización, becas, pasantías, perfeccionamiento de conocimientos y postgrado;
 - k.** Acceder a los programas de becas en concordancia al Reglamento de Becas para Docentes de la institución;
 - l.** Acceder a la carrera de profesor y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
 - m.** Acceder a los beneficios de la jubilación previstos en la Ley; y,
 - n.** Las demás que determinen los órganos de gobierno y la Ley



Orgánica de Educación Superior.

Art. 113.- De la libertad de Asociación.- La UPEC, garantiza la plena libertad de asociación de los docentes y el reconocimiento pleno a una organización, la Asociación de Profesores de la UPEC, la misma que intervendrá a través de su Presidente o su delegado en los diferentes organismos de gobierno y colegiados o de dirección universitaria señalados en este Estatuto y Reglamentos, y en los actos institucionales a los que sea convocado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 114.- Estudiantes.- Son estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamentación interna, y que se encuentren legalmente matriculados para cursar estudios de grado o postgrado.

Se garantiza la gratuidad responsable para las y los estudiantes de tercer nivel, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la LOES.

Art. 115.- Deberes.- Son deberes y atribuciones de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir la Ley, Estatuto, reglamentos; defender los principios y patrimonio universitario; velar por el prestigio, buen nombre y desarrollo institucional;
- b) Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad con los horarios establecidos; y, observar las normas disciplinarias de conducta;

- c) Participar en programas y proyectos de investigación, innovación, emprendimiento y de vinculación con la sociedad, conforme a la ley;
- d) Participar en los organismos de cogobierno universitario, de conformidad con la Ley, Estatuto y reglamentos;
- e) Realizar de manera obligatoria, prácticas pre profesionales o pasantías con el objeto de fortalecer su formación profesional y servicios a la sociedad, que serán requisitos obligatorios para la obtención de su título;
- f) Los demás contemplados en las Leyes, Estatuto y reglamentos Institucionales.

Art. 116.- Derechos.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar los órganos de cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática,



incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,

- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior. Para este efecto la UPEC hará constar de manera obligatoria una partida especial en el presupuesto anual; que incluya a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares.

Art. 117.- Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, evaluación, aprobación de asignaturas, graduación y otorgamiento de títulos constarán en la Reglamentación interna.

Art. 118.- Derechos de grado.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico únicamente para el nivel de grado.

Art. 119.- Ingreso y nivelación.- En lo referente al ingreso y nivelación de las y los estudiantes, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estará acorde con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad, para lo cual se someterá a lo previsto en la reglamentación que para el efecto emita la SENESCYT.

Art. 120.- Aprobación de cursos y carreras.- Para la aprobación de cursos, carreras y programas, los estudiantes deberán acreditar el cumplimiento de la malla curricular, prácticas pre profesionales o pasantías, vinculación con la sociedad, la suficiencia en idioma extranjero y haber aprobado



una modalidad de titulación. Los créditos correspondientes se determinarán en la reglamentación interna.

Art. 121.- Tercera matrícula.- De conformidad con lo que establece el Art. 84 de la LOES, solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna de la Universidad, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar ni empezar la misma carrera en la UPEC. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra Institución de Educación Superior, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad.

Art. 122.- Representantes estudiantiles.- Los estudiantes elegirán sus representantes ante los organismos colegiados de cogobierno de acuerdo con el reglamento correspondiente, mediante elecciones libres y democráticas. El voto será obligatorio, salvo justificación legal ante el Tribunal Electoral Universitario. Durarán dos años en sus funciones.

La renovación de los representantes estudiantiles deberá cumplirse de forma obligatoria; en caso de no renovarse una vez cumplido el período para el cual fueron elegidos, dichos representantes dejarán de tener tal calidad y el Consejo Superior Universitario Politécnico convocará a elecciones a los estudiantes para que designen a sus nuevos representantes.

Art. 123.- Garantía del acceso universitario para los y las ecuatorianos(as) en el exterior.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, garantizará el acceso a la educación superior de los y las ecuatorianos(as) residentes en el exterior, mediante el fomento de programas académicos



pertinentes. El reglamento respectivo dictará las normas en las que se garantice calidad y excelencia para dichos programas.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES

Art. 124.- Servidores y trabajadores.- Las y los servidores (as) y trabajadoras (es) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, serán nombrados o contratados según las necesidades institucionales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Ministerio del Trabajo. Se garantiza la estabilidad, remuneración, ascensos y protección social de acuerdo con la Ley.

Art. 125.- Régimen Laboral.- Las y los servidores (as) y trabajadoras (es) de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y Código del Trabajo, en lo que fuere aplicable y no lesione la autonomía universitaria en lo administrativo y financiero, Estatuto Universitario y reglamentos, según el régimen laboral y las tareas que desempeñen al interior de la institución.

Art. 126.- Capacitación.- En el presupuesto anual de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi se hará constar una partida para capacitación y formación de las y los servidores (as) y trabajadoras (es).

Art. 127.- Evaluación.- Anualmente se evaluará el desempeño de servidores y trabajadores; su promoción estará sujeta a los resultados de la evaluación. Los criterios de evaluación constarán en el reglamento respectivo.



Art. 128.- Funciones.- Las funciones de las y los servidores/as y trabajadoras (es) estarán determinadas por el Manual Orgánico Funcional de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi.

Art. 129.- Obligaciones y derechos.- Son obligaciones y derechos de las y los servidores (as) y trabajadoras (es), los siguientes:

- a) Cumplir con las leyes, el Estatuto, reglamentos y las disposiciones emanadas de los organismos y autoridades universitarias;
- b) Promover la práctica de principios y valores institucionales;
- c) Velar y proteger el patrimonio universitario;
- d) Trabajar con eficiencia, disciplina y responsabilidad;
- e) Guardar reserva de la información Institucional que por sus funciones tenga acceso; salvo disposición de la autoridad respectiva;
- f) Participar activamente en el desarrollo universitario, proponiendo programas y proyectos de interés institucional;
- g) Gozar de estabilidad en el cargo;
- h) Percibir una remuneración justa y equitativa;
- i) Acogerse a los beneficios institucionales;
- j) Participar en el cogobierno universitario como representantes, de acuerdo a la Ley, Estatuto y reglamentos;
- k) Recibir comisión de servicios para mejorar su profesionalidad de trabajo de acuerdo al reglamento correspondiente;
- l) Asociarse libremente, de conformidad con la ley; y,
- m) Los demás contemplados en las leyes laborales, normativa institucional y el Manual de funciones.

Art. 130.- De la libertad de asociación.- La UPEC, garantiza la plena libertad de asociación del personal administrativo y el reconocimiento



pleno a una organización, la Asociación de Servidores y Trabajadores Universitarios, la misma que intervendrá a través del Presidente o su delegado en los diferentes organismos de cogobierno y colegiados o de dirección universitaria señalados en este Estatuto y Reglamentos, y en los actos institucionales que sea convocado.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 131.- Faltas y sanciones.- Las faltas y sanciones a las autoridades universitarias, son las que se encuentran establecidas en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior, siendo éste el organismo competente para conocer y tramitar dichas faltas y sanciones.

Art. 132.- Infracciones del personal académico.- A más de las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones del personal académico son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Faltar injustificadamente a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- b. Demorar la entrega de calificaciones, fuera de la fecha programada en el calendario académico.;
- c. Faltar injustificadamente a los actos académicos obligatorios, como tribunales de grado, sesiones solemnes, juntas de profesores, reuniones de áreas académicas y cursos de capacitación;
- d. Fumar en clase;



- e.** Desacatar las órdenes impartidas por las Autoridades Académicas; y,

2.- Son Infracciones graves:

- a)** Inasistir a sus actividades académicas;
- b)** Incumplir sus obligaciones como docente; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111 de éste Estatuto;
- c)** Receptar pruebas y exámenes fuera de las aulas o predios universitarios; o en entornos de aprendizaje no autorizados;
- d)** Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- e)** Atentar contra la libertad de asociación docente, servidores, trabajadores y estudiantes;
- f)** Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales que afecten gravemente a la institución;
- g)** Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad, de sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores;
- h)** Incumplir injustificadamente con la entrega de informes y planificaciones requeridos dentro de los plazos previstos (autoevaluaciones, plan analítico, syllabus, evaluaciones de tesis y otras tareas académicas asignadas);
- i)** Organizar giras estudiantiles sin justificación académica y sin autorización de las autoridades competentes.

3.- Son infracciones muy graves:

- a.** Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b.** Infringir la Ley, Estatuto universitario y reglamentos de la Universidad;
- c.** Faltar injustificadamente por más de tres días a su jornada laboral;



- d. Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas;
- e. Cometer actos de violencia o injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f. Obligar a los estudiantes a participar en manifestaciones políticas partidistas;
- g. Negligencia comprobada en el cumplimiento de su trabajo;
- h. Falta de probidad o conducta inmoral debidamente comprobadas;
- i. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- j. Coimar o exigir cobros a los estudiantes; y,
- k. Propiciar o participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.

Art. 133.- Sanciones al personal académico.- De acuerdo con la gravedad de la falta; las infracciones del personal académico se sancionarán de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;
- b) Las faltas graves con la suspensión temporal sin goce de sueldo por quince días de sus actividades; y, suspensión temporal sin goce de sueldo por treinta días en caso de reincidencia; y,
- c) Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

El procedimiento para conocer y sustanciar el sistema sancionatorio para los docentes se establecerá en el Reglamento de Carrera y Escalafón del



Personal Académico de la Institución, en concordancia con lo establecido en el Art. 207 de la LOES; y, del Código Orgánico Administrativo.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa en firme en las faltas leves.

Art. 134.- Son infracciones de los estudiantes.- A más de las contempladas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las infracciones de los estudiantes son las siguientes y se clasifican en: leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves:

- a. Faltar injustificadamente a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados;
- b. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- c. Fumar en clase e ingerir alimentos y bebidas alcohólicas;
- d. Incumplir con las comisiones asignadas por las autoridades universitarias;
- e. Inasistir a conferencias y otros actos académicos organizados por la Universidad y por la respectiva Carrera o Facultad.

2.- Son Infracciones graves:

- a. Desacatar las resoluciones de los organismos institucionales;
- b. Atentar contra la libertad de asociación docente, servidores, trabajadores y estudiantes;
- c. Realizar acciones o emitir expresiones que afecten gravemente la imagen de la Universidad, de sus autoridades, profesores,



estudiantes, servidores y trabajadores;

- d.** Organizar actividades extracurriculares a nombre de la Universidad en los periodos académicos establecidos por la Institución;
- e.** Incumplir sus obligaciones como representantes estudiantiles en los organismos de cogobierno.

3.- Son infracciones muy graves:

- a.** Atentar contra la autonomía y más principios universitarios;
- b.** Infringir las leyes, estatuto universitario y reglamentos;
- c.** Acudir a la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias sicotrópicas;
- d.** Participar en hechos de violencia dentro de los predios universitarios como actor, cómplice o encubridor.
- e.** Injuriar a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- f.** Facilitar o promover la intervención a la universidad por parte de personas o fuerzas extrañas que atenten contra sus bienes o su organización;
- g.** Faltar de palabra y obra a las autoridades, docentes, servidores y trabajadores;
- h.** Cualquier forma de adulteración de documentos hechos que beneficiaren al estudiante, aunque este no hubiere realizado la adulteración pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;
- i.** Incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- j.** Consumo de licor o sustancias estupefacientes en los predios universitarios;



- k. Realizar fraude académico;
- l. Incumplir las resoluciones de los organismos institucionales; y,
- m. Atentar contra la integridad personal de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores.

Art. 135.- Sanciones a estudiantes.- De acuerdo a la gravedad de la falta, las infracciones de los estudiantes se sancionarán de la siguiente forma:

- a. Las faltas leves con amonestación verbal del órgano superior; y, escrita en caso de reincidencia;
- b. Las faltas graves con la pérdida de una o varias asignaturas; y en caso de reincidencia suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- c. Las faltas muy graves con la separación definitiva de la institución.

El procedimiento para conocer y sustanciar el sistema sancionatorio para los estudiantes se establecerá en el Reglamento de Estudiantes de la Institución, en concordancia con lo establecido en el Art. 207 de la LOES.

Se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución administrativa en firme en las faltas leves.

Art. 136.- Infracciones de los servidores y trabajadores.- Los servidores y trabajadores se regirán por su propio régimen disciplinario en concordancia a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento; y, el Código del Trabajo respectivamente.

Art. 137.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que sea encontrado culpable de suplantar, falsificar o adulterar documentos universitarios, se aplicará lo señalado en el Art. 206 de la Ley Orgánica de



Educación Superior. Para todas las sanciones que contempla el Estatuto, la enumeración de ellas no conlleva prelación de éstas.

Art. 138.- Recurso de reconsideración.- El personal académico y los estudiantes, respecto de las sanciones que se les imponga tendrán derecho a interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Superior Universitario Politécnico o de Apelación al Consejo de Educación Superior; conforme lo establece la LOES.

Art. 139.- Prohibición de paralización de actividades.- Está prohibido a docentes, servidores, trabajadores y estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi paralizar las actividades académicas, educativas, administrativas y operativas de la Institución, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República en su Art. 326 numeral 15. La inobservancia de la presente disposición será motivo de las sanciones que establece la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, Estatuto universitario, respetando el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

Art. 140.- De la tramitación de expedientes disciplinarios.- El Consejo Superior Universitario Politécnico establecerá el procedimiento administrativo mediante la expedición de normativa, para la tramitación de expedientes disciplinarios en contra de profesores, estudiantes, servidores y trabajadores de la UPEC, asegurando el ejercicio pleno de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con lo que establece el Art. 207 de la LOES; COA; LOSEP y Reglamento; y, Código de Trabajo, respectivamente.



Art. 141.- Del Fraude o Deshonestidad Académica en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos.-

La transgresión a las normas disciplinarias establecidas por el CACES en la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de Carreras y Programas Académicos será consideradas fraude o deshonestidad académica.

Art. 142.- Del acoso.- Se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la Universidad. Estos casos serán conocidos y tramitados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

CAPÍTULO X

DEL QUÓRUM Y LAS RESOLUCIONES

Art. 143.- Del quórum.- Para la instalación y funcionamiento de organismos colegiados de cogobierno, el quórum quedará establecido con la concurrencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple. Las reconsideraciones de las resoluciones tomadas se las adoptarán con el voto favorable de por lo menos, las dos terceras partes de los votos, en la misma sesión o en la subsiguiente.

Se aclara que las reconsideraciones de las resoluciones se adoptarán en base de la ponderación de los votos de sus integrantes; en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 63 de la LOES.



Art. 144.- Voto dirimente.- En los organismos de cogobierno, en caso de producirse empate en una votación, se volverá a votar por segunda ocasión, de persistir el empate, el voto de su presidente es dirimente.

CAPÍTULO XI

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL

DEL CARCHI

Art. 145.- Patrimonio.- El Patrimonio de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, está constituido por:

- a. Todos los bienes que actualmente son de su propiedad;
- b. Los bienes de distinta naturaleza que se adquiriera en el futuro a cualquier título;
- c. Las asignaciones que anualmente se determinan en el Presupuesto General del Estado;
- d. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- e. Los ingresos por matrículas, derechos, aranceles y tasas que se recauden por la prestación de sus servicios;
- f. Los ingresos provenientes de su participación en los centros de producción y transferencia tecnológica;
- g. Las donaciones o legados realizados a su favor;
- h. Las rentas generadas por su patrimonio;
- i. Los derechos de matrículas, registros y los demás que se establezcan; los cobros por concepto de matrícula procederán cuando se haya perdido el derecho de gratuidad conforme a la LOES y al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.
- j. Los aportes que realicen otras instituciones públicas o privadas



mediante convenios;

- k. Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorios, prestación de servicios y de educación continua;
- l. Los derechos y regalías de explotación de patentes;
- m. Los beneficios que se deriven de sus propias empresas o de su gestión con empresas públicas o privadas; y en actividades económicas en general;
- n. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período;
- o. Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios con el Gobierno Central;
- p. La producción científica y tecnológica derivada de las investigaciones;
- q. Los aportes y donaciones que reciba de organismos nacionales e internacionales o de países extranjeros; y,
- r. Otros bienes y fondos que le corresponda o que adquiera de conformidad con la Ley.

Los bienes o fondos no provenientes del Estado, estarán destinados a satisfacer las necesidades y actividades de la Institución que propendan al mejoramiento y calidad de la educación con sujeción a las normas de la Contraloría General del Estado.

Art. 146.- Jurisdicción coactiva.- En cumplimiento de lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones, de



conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 147.- Financiamiento de actividades universitarias.- Las actividades universitarias tendrán su respectivo financiamiento debidamente presupuestado o podrán ser auto gestionadas; sin embargo se encuentra totalmente prohibido a partidos o movimientos políticos financiar actividades universitarias, así como también se prohíbe a los integrantes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria recibir o gestionar este tipo de ayudas o auspicios.

CAPÍTULO XII

DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 148.- Proceso electoral.- Los procesos electorales para la elección de las dignidades y miembros de los organismos de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi contemplados en el presente Estatuto, estará a cargo de un Tribunal Electoral, cuya integración constará en el respectivo reglamento que será dictado por el Consejo Superior Universitario Politécnico. En la integración de este Tribunal tendrán representación los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores.

Art. 149.- Funciones del Tribunal Electoral.- El Tribunal Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Organiza, ejecuta y controla los procesos de elecciones de Rector/a, Vicerrector/a y representantes a los organismos de cogobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y las resoluciones que adopte el Consejo Superior Universitario Politécnico; y reglamentación interna;



- b) Organiza el proceso de referendo en los casos que así lo resuelva el Consejo Superior Universitario Politécnico, con sujeción a lo preceptuado en el presente Estatuto;
- c) Elabora los padrones electorales;
- d) Vela porque la contienda electoral se realice con la corrección debida y de acuerdo con lo prescrito en su reglamento;
- e) Garantiza el sufragio libre, universal y secreto en los procesos electorales internos;
- f) Proclama los resultados de los procesos electorales y remite a los organismos competentes para los efectos legales que correspondan;
- g) Resuelve en última y definitiva instancia, los reclamos relacionados con la organización e implementación de los procesos electorales, velando porque en el trámite de estas reclamaciones se respeten las garantías del debido proceso; y,
- h) Los demás previstos en este Estatuto y los reglamentos.

El Secretario General actuará como Secretario del Tribunal, con voz y sin voto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPEC garantiza la gratuidad de la educación superior, bajo la observancia del criterio de responsabilidad académica estudiantil, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Educación Superior.



SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a lo determinado en el presente Estatuto, la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de manera conjunta con las unidades académicas y administrativas actualizarán y elaborarán el Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en función de los resultados de estudios actuales y prospectivos de la Universidad, los hallazgos de los procesos de autoevaluación y evaluación externa; y, que además contemplará las acciones en el campo de la docencia, investigación científica, vinculación con la sociedad, gestión administrativa de carreras y programas; y, establecerá la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Estos planes serán debidamente aprobados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, y deberán ser evaluados conforme lo determine la reglamentación interna que se expedirá para el efecto y remitido su informe a las instancias de control de la educación superior.

TERCERA.- El orden interno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

CUARTA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi es un centro de debate de tesis filosóficas, políticas, sociales y económicas en términos académicos, por lo que es incompatible con el proselitismo político partidista dentro de los recintos universitarios.

QUINTA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, actualizará y expedirá todos los reglamentos, instructivos, resoluciones y demás cuerpos normativos internos en sometimiento a los contenidos y alcance de los Reglamentos y Resoluciones emitidos por el Consejo de Educación Superior y CACES. La UPEC emitirá la normativa interna necesaria para



dinamizar la planificación y organización académica, técnica, administrativa y financiera, que incluirá los relacionados con la capacitación docente, escalafón, evaluación y demás que atañen a la gestión del Talento Humano.

SEXTA.- Las decisiones del nivel directivo se tomarán mediante acuerdos y resoluciones, que tendrán el carácter de obligatorios, las mismas que estarán sujetas al principio del debido proceso establecido en la Ley y normativa vigente.

SÉPTIMA.- Los acuerdos y resoluciones del nivel directivo entrarán en vigencia de manera inmediata después de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web Institucional, para cuyo efecto dichos acuerdos y resoluciones se remitirán a la Procuraduría General y Secretaría General, debidamente certificadas.

OCTAVA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, dentro del proceso de organización, designación de autoridades e integración de los organismos de Dirección de la UPEC, observará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, de su Reglamento General, del presente Estatuto y demás leyes conexas.

NOVENA.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, a través de resoluciones y generación normativa, regulará todos los aspectos administrativos, académicos y operativos, no previstos en el presente Estatuto.

DÉCIMA.- En caso de extinción de la UPEC, sus bienes se transferirán y serán destinados a fortalecer a las Instituciones de Educación Superior Pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en la LOES.



DÉCIMA PRIMERA.- La UPEC remitirá anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES o al CES, según sea el caso, información relacionada con el presupuesto institucional, evaluación de su plan estratégico y operativo, así como otra información establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y en su reglamento. El Rector de la UPEC, será la autoridad encargada de cumplir con esta obligación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las organizaciones gremiales de los diferentes estamentos universitarios se renovarán de conformidad con su normativa interna. En caso de que las directivas no se renueven en el tiempo y plazo establecido conforme su Estatuto, el Consejo Superior Universitario Politécnico, exhortará y recomendará su renovación democrática de manera inmediata.

DÉCIMA TERCERA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi articulará su oferta docente, de investigación y de vinculación con la sociedad a: La demanda académica; necesidades de desarrollo local, regional y nacional; innovación y diversificación de profesiones y grados académicos; las tendencias del mercado ocupacional; y, demográficas; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia, la región y de la zona de integración fronteriza.

DÉCIMA CUARTA.- La Universidad podrá crear empresas y unidades de autogestión o contratarlas para la producción de bienes y servicios que sean complementarios a sus funciones esenciales.

DÉCIMA QUINTA.- La Universidad adoptará un sistema de reinversión en las unidades de prestación de servicios universitarios.



DÉCIMA SEXTA.- La Universidad fomentará las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad mediante la articulación con redes académicas e investigativas nacionales e internacionales.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La gradación de las sanciones para los casos contemplados en este Estatuto y en las disposiciones legales pertinentes, no implica que las autoridades o elementos sancionadores deban aplicar las mismas de acuerdo a su orden. Estas se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta. En caso de reincidencia en una misma falta, la sanción se agravará.

DÉCIMA OCTAVA.- La UPEC garantizará para las y los estudiantes, profesores e investigadores; empleados y trabajadores con discapacidad, el pleno ejercicio de sus derechos; que incluyen el cumplimiento de la accesibilidad física; a los servicios de interpretación y a los apoyos técnicos necesarios de calidad; para lo cual garantizará que sus instalaciones académicas y administrativas, tengan las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

DÉCIMA NOVENA.- En caso de no haber disposición expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto será resuelto por el CSUP, ajustando su accionar a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador,



Ley Orgánica de Educación Superior y Reglamento; Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema Nacional de Educación Superior; Reglamento de Régimen Académico; y, demás normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Reglamentos universitarios seguirán vigentes en todo lo que no se opongan al presente Estatuto. El CSUP resolverá los conflictos o los interpretará hasta que la normativa universitaria se adecue al presente Estatuto.

SEGUNDA.- Los Reglamentos de la UPEC serán codificados en el plazo de seis meses por el Consejo Superior Universitario Politécnico, contados desde la fecha de verificación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior, su difusión se realizará utilizando el portal web de la Universidad, lo que en ningún caso, contravendrán a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERA.- El Rector/a y Vicerrector/a que actualmente se encuentran en funciones continuarán ejerciendo sus cargos, hasta terminar el período para el cual fueron designados.

CUARTA.- El cumplimiento de la asignación presupuestaria para capacitación del personal académico de la Universidad establecido en la LOES, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria.

QUINTA.- El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, será obligatorio a partir del primero (1o.) de



enero de 2023. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales pasarán a formar parte del escalafón previo en los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Educación Superior.

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente el Estatuto validado por el CES mediante Resolución Nro. RPC-SO-39-No. 704-2019, de fecha 13 de noviembre del 2019; y aprobada por el CSUP mediante Resolución Nro. 133-CSUP-2019, de 9 de septiembre de 2019; y, Resolución Nro. 216-CSUP-2021 de fecha 22 de diciembre de 2021.

así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Estatuto será sometido a verificación del Consejo de Educación Superior (CES).

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en la ciudad de Tulcán a los 8 días del mes de abril del 2022.

PhD. Jorge Mina Ortega
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del 8 de abril del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo
**SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO (E)**

